



# BOD

## BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVIII

MARTES, 15 DE FEBRERO DE 2022

NÚMERO 31

### SUMARIO

#### I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

##### MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación. ....	3985
Orden Ministerial 6/2022, de 4 de febrero, por la que se fijan las cuantías de las compensaciones económicas, se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas y se dan normas para su aplicación. ....	3999

#### III. — PERSONAL

##### MINISTERIO DE DEFENSA

NOMBRAMIENTOS .....	4014
---------------------	------

##### DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

###### PERSONAL MILITAR

Adaptaciones orgánicas .....	4015
Recompensas .....	4016

##### CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

###### CUERPO JURÍDICO MILITAR

• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos .....	4018

###### CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN

• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos .....	4021

###### CUERPO MILITAR DE SANIDAD

• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos .....	4026
Comisiones .....	4028
• ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	
Destinos .....	4029



## CUERPO DE MÚSICAS MILITARES

- ESCALA DE OFICIALES
  - Destinos ..... 4033
- ESCALA DE SUBOFICIALES
  - Destinos ..... 4034

## CUERPOS COMUNES VARIOS

- Destinos ..... 4037

**EJÉRCITO DE TIERRA**

## CUERPO GENERAL

- OFICIALES GENERALES
  - Retiros ..... 4038
  - Ceses ..... 4040
  - Nombramientos ..... 4041
- ESCALA DE OFICIALES
  - Vacantes ..... 4042
- ESCALA DE SUBOFICIALES
  - Destinos ..... 4044
- ESCALA DE TROPA
  - Bajas ..... 4045
  - Ceses ..... 4046

## CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

- ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99)
  - Bajas ..... 4049

## CUERPO DE ESPECIALISTAS

- ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES
  - Bajas ..... 4050

## VARIOS CUERPOS

- Evaluaciones y clasificaciones ..... 4051
- Comisiones ..... 4067

## RESERVISTAS

- Situaciones ..... 4069

**ARMADA**

## CUERPO GENERAL

- OFICIALES GENERALES
  - Retiros ..... 4070
- ESCALA DE OFICIALES
  - Vacantes ..... 4071
- ESCALA DE SUBOFICIALES
  - Servicio activo ..... 4073
  - Licencia por asuntos propios ..... 4075
  - Vacantes ..... 4076
- ESCALA DE MARINERÍA
  - Compromisos ..... 4077

## CUERPO DE ESPECIALISTAS

- ESCALA DE SUBOFICIALES
  - Retiros ..... 4078

## VARIOS CUERPOS

- Distintivos de permanencia ..... 4079

**RESERVISTAS**

Ascensos .....	4080
Compromisos .....	4081

**EJÉRCITO DEL AIRE****CUERPO GENERAL**

• ESCALA DE OFICIALES	
Comisiones .....	4082
Recompensas .....	4084
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos .....	4085
Reserva .....	4086
• ESCALA DE TROPA	
Evaluaciones y clasificaciones .....	4087
Bajas .....	4091
Comisiones .....	4098

**CUERPO DE INTENDENCIA**

• ESCALA DE OFICIALES	
Comisiones .....	4099

**CUERPO DE ESPECIALISTAS**

• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Cambios de residencia .....	4100

**RESERVISTAS**

Situaciones .....	4101
-------------------	------

**GUARDIA CIVIL****ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS**

Bajas .....	4105
-------------	------

**VARIAS ESCALAS**

Bajas .....	4106
-------------	------

**IV. — ENSEÑANZA MILITAR****ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO**

Profesorado .....	4107
Aplazamientos, renunciaciones y bajas .....	4127
Convalidaciones .....	4129

**ENSEÑANZA DE FORMACIÓN**

Nombramiento de alumnos .....	4133
Profesorado .....	4134
Bajas de alumnos .....	4135

**V. — OTRAS DISPOSICIONES**

BIENES CULTURALES .....	4136
-------------------------	------

**MINISTERIO DE DEFENSA**

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. CONVENIO .....	4154
PREMIOS .....	4159



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CONVENIOS ..... 4163

VI. – ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES ..... 4168

RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS

- ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES

Trienios ..... 4176

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



MINISTERIO DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa



## I. — DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### ENSEÑANZA MILITAR

*Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación.*

La mejora continua de la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas y la excelencia del sistema de enseñanza militar, su enfoque sistémico y ordenado y el proceso continuado de evaluación, suponen la consolidación de una serie de principios plenamente vigentes en la actualidad, centrándose en factores como la cualificación y formación del profesorado; su trabajo en equipo; la dotación de recursos educativos, humanos y materiales; las condiciones ambientales y de salud del centro y su entorno; la investigación; la experimentación y la renovación educativa; el fomento de la lectura; la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión; la función directiva; y la orientación educativa y profesional.

El Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, parte del principio de que las administraciones públicas deben velar por la calidad del proyecto y de las actividades académicas de las universidades de su competencia, siendo necesario para ello que la normativa facilite esa actuación de fomento y aseguramiento de la calidad institucionalmente considerada como adecuada para todo el sistema universitario español.

Por otro lado, la aprobación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, aporta un enfoque actualizado que se toma en consideración en el contexto de este real decreto. Como se establece en su preámbulo, la nueva regulación busca fortalecer la confianza de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto, en los procedimientos establecidos para garantizar la calidad de la oferta académica de todo el sistema universitario. Asimismo, establece que la evaluación institucional de los centros se configura como una pieza esencial en el engranaje del aseguramiento de la calidad de la oferta formativa universitaria, dando mayor relevancia a los sistemas internos de garantía de la calidad, de conformidad con los planteamientos que se desarrollan en la mayoría de los países del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), y al promover una desburocratización de los procedimientos implicados en el mismo.

Por entender que se adecua al contexto propio de los centros docentes militares y otros organismos de gestión de la enseñanza en el ámbito de las Fuerzas Armadas, este real decreto introduce una nueva figura, el sistema de aseguramiento interno de la calidad, que, de facto, se viene aplicando en los centros docentes militares, siguiendo los planteamientos que se desarrollan en la mayoría de los países que conforman el EEES y tomando como referencia los criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad, aprobados en la conferencia de ministros europeos celebrada en Ereván, el 14 y 15 de mayo de 2015. Este sistema de aseguramiento interno de la calidad constituye el medio a través del cual se apoya la gestión global de la organización, se optimiza el uso de los recursos, se facilita la comunicación y la coordinación interna con otras organizaciones externas y, finalmente, se mejorara el rendimiento para dar respuesta a las necesidades y expectativas de las partes interesadas, contempladas en los perfiles de egreso de los correspondientes currículos.

El propósito de este reglamento es establecer el marco general para actualizar el sistema de la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas y su evaluación, de aplicación a las enseñanzas de formación, de perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional, así como a todos los centros docentes militares y, en general, a



todos los organismos implicados en la gestión de la enseñanza en las Fuerzas Armadas. En definitiva, se trata de consolidar la excelencia del sistema de enseñanza militar, de que éste continúe otorgando a las personas egresadas de los centros docentes militares de formación la mejor capacitación para su desempeño profesional y de que, una vez incorporados a sus cuerpos y escalas correspondientes, reciban la mejor enseñanza de perfeccionamiento y, en su caso, de altos estudios de la defensa nacional.

Para dar respuesta a estos nuevos retos, por medio del presente reglamento se implantan las estructuras necesarias en los centros docentes militares, así como en las direcciones de enseñanza de los Ejércitos y la Armada, del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional y de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar. Asimismo, se crea la Comisión de calidad, que se constituye como medio de apoyo a la toma de decisiones por parte de la persona titular de la dirección del centro docente militar, a fin de garantizar la debida calidad de la enseñanza.

Igualmente, se establece la verificación externa del sistema de aseguramiento interno de la calidad de los organismos de gestión de la enseñanza en el ámbito de las Fuerzas Armadas, que permitirá asegurar la necesaria homogeneidad de actuaciones en todo lo relacionado con los procesos de aseguramiento externo de la calidad, incluyendo, asimismo, la acreditación de estos organismos.

Finalmente, la evaluación de las competencias profesionales adquiridas, constituye una herramienta fundamental para conocer si el personal egresado de la enseñanza militar ha alcanzado los resultados de aprendizaje establecidos en los correspondientes currículos.

Este real decreto responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Desde el punto de vista de los principios de necesidad y eficacia, esta disposición normativa está justificada por tratarse de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general, a la efectiva ejecución de las políticas públicas del Gobierno en el marco competencial del Ministerio de Defensa y reforzar la cooperación entre las administraciones educativas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación necesaria, pues no existe otra alternativa para actualizar el Real Decreto 26/2003, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación del sistema de enseñanza militar, y dar cabida a las nuevas figuras desarrolladas con el fin de optimizar la calidad de la enseñanza militar y su evaluación.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica, al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional para generar un marco normativo integrado y estable, y es conforme a las exigencias del principio de transparencia, ya que define claramente los objetivos de este real decreto y durante el proceso de elaboración de la norma, se ha permitido la participación activa de las personas potencialmente destinatarias a través del trámite de audiencia e información pública. Además, durante su tramitación, se ha dado conocimiento del proyecto de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Respecto al principio de eficiencia, la norma se adecua al mismo ya que de esta norma no se derivan nuevas cargas administrativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos.

Este real decreto se dicta con arreglo a lo previsto en el artículo 149.1.4.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

Por todo ello, en su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de



Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de febrero de 2022,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación del reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación.*

Se aprueba el reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. *No incremento de gastos de personal.*

Las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 26/2003, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación del sistema de enseñanza militar.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

Se autoriza a la persona titular del Ministerio de Defensa a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 1 de febrero de 2022.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

**REGLAMENTO DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA MILITAR  
Y DE SU EVALUACIÓN****CAPÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto.**

1. Este reglamento tiene por objeto actualizar el marco general para el aseguramiento, evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas, estableciendo los procedimientos que permitan su adecuada validación, para garantizar la formación integral y la capacitación específica del militar profesional y la permanente actualización de sus conocimientos, sin perjuicio del respeto de las condiciones establecidas por las administraciones competentes e la ordenación de cada enseñanza.

2. En todo lo que resulte aplicable, los procedimientos que configuran el marco general atenderán a los criterios definidos en el sistema educativo general, contemplados en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, así como a los definidos en la normativa de carácter básico reguladora de la ordenación e integración del Sistema de Formación Profesional.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones contenidas en este reglamento sobre la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas y su evaluación son de aplicación a los siguientes tipos de enseñanza, independientemente de que la misma se imparta de manera presencial, semipresencial o a distancia:

- a) La enseñanza de formación.
- b) La enseñanza de perfeccionamiento.
- c) Los altos estudios de la defensa nacional.

**Artículo 3. Marco general para la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas y su evaluación.**

1. Con objeto de atender las necesidades derivadas de la organización y preparación de las unidades y de su empleo en las operaciones, el marco general para la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas y su evaluación tendrá un enfoque holístico. A tal efecto, estará compuesto por un conjunto de procesos normalizados que, contemplando la formación integral, la capacitación específica del militar en su ámbito profesional, su formación continuada y la permanente actualización de sus conocimientos, proporcionará la información necesaria para la toma de decisiones al respecto y fomentará la transparencia mediante la información y difusión pública del nivel de calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas.

2. Este marco general estará integrado por:

- a) Aseguramiento de la calidad.
- b) Evaluación de las competencias profesionales adquiridas.

**Artículo 4. Estructura.**

1. Por una parte, en los centros docentes militares y, por otra, en las Direcciones de Enseñanza de los Ejércitos y la Armada, Centro Superior de Estudios de la Defensa

Nacional y Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, en adelante denominados, a los efectos de este real decreto, organismos de gestión de la enseñanza, se crearán las áreas o unidades necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este reglamento, designando a una persona responsable, que tendrá, según el caso, dependencia directa de la persona titular de la dirección del centro docente militar o del organismo de gestión de la enseñanza.

2. Esta estructura realizará su actividad de forma continua, y sus funciones y responsabilidades estarán definidas en los textos normativos que describan la organización del organismo de gestión de la enseñanza o del centro docente militar, según corresponda.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, los centros docentes militares dispondrán de una comisión de calidad, presidida por la persona titular de la dirección del centro, que será responsable de las tareas de planificación, mantenimiento, seguimiento y revisión periódica de los procesos del sistema de aseguramiento interno de calidad, a los efectos de asegurar la mejora continua. En cada uno de los centros docentes militares, esta comisión se regirá por lo dispuesto en los artículos 19 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, referente a los órganos colegiados en la Administración General del Estado.

## CAPÍTULO II

### **Aseguramiento de la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas**

#### Artículo 5. *Finalidad.*

1. El aseguramiento de la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas tiene por finalidad proveer a los centros docentes militares y a los organismos de gestión de la enseñanza de un enfoque sistémico, estructurado y orientado a la mejora continua de las enseñanzas que se ofrecen al alumnado, que se materializará a través del conjunto de procesos en que se articula, proporcionando autonomía y flexibilidad a los organismos implicados y a los currículos.

2. Asimismo, debe proporcionar el entorno adecuado para un proceso continuado de evaluación que facilite el reconocimiento del sistema de aseguramiento interno de la calidad de los centros docentes militares que de forma voluntaria deseen optar al mismo.

#### Artículo 6. *Contenido.*

El aseguramiento de la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas está integrado por:

- a) Aseguramiento interno de la calidad.
- b) Aseguramiento externo de la calidad.

#### *Sección 1.<sup>a</sup> Aseguramiento interno de la calidad*

##### Subsección 1.<sup>a</sup> Aseguramiento interno de la calidad en los centros docentes militares

#### Artículo 7. *Objeto del aseguramiento interno de la calidad en los centros docentes militares.*

1. El objeto del aseguramiento interno de la calidad en los centros docentes militares es reforzar el aprendizaje del alumnado, favorecer la consecución de los perfiles de egreso previstos e impulsar la mejora continua en los procesos de enseñanza y aprendizaje que se desarrollen en aquellos.

2. Esta actividad se llevará a cabo por los centros docentes militares, que deberán diseñar e implementar un sistema de aseguramiento interno de la calidad que



comprenda los criterios y directrices descritos en los artículos 8 a 15, y la autoevaluación del sistema descrita en el artículo 16.

**Artículo 8. Criterio y directrices sobre política y objetivos de calidad.**

1. Los centros docentes militares deberán tener una organización que les permita consolidar una cultura de la calidad apoyada en una política y unos objetivos de calidad conocidos y accesibles públicamente, como compromiso hacia la satisfacción de las expectativas de sus grupos de interés y la mejora continua.

2. En la implantación de este criterio, los centros docentes militares tomarán en consideración las siguientes directrices:

a) Se establecerán la estructura y los mecanismos para definir, aprobar y revisar de forma periódica la política y objetivos de calidad.

b) Se incluirá, en la definición de su política de calidad, el compromiso explícito de cumplir con los principios de la enseñanza de formación contemplados en el Real Decreto 1051/2020, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas.

c) Se indicarán qué grupos de interés, tanto internos como externos, han estado implicados en la definición, implantación, revisión y mejora de la política y los objetivos de calidad. Entre los grupos de interés estarán incluidos el alumnado, el profesorado, el personal de administración, servicios y apoyo, las personas egresadas, y los mandos de las personas egresadas, otros centros docentes militares con los que se relacione y los organismos de los que dependa.

d) Se difundirán de manera formal, pública y por escrito su política y objetivos de calidad, de modo que puedan ser conocidos, al menos en sus aspectos básicos, por los diferentes grupos de interés.

e) Se integrarán diferentes elementos, tales como órganos, procedimientos, procesos, indicadores y registros, para configurar un sistema que permita desplegar dicha política de calidad en el centro docente militar y en sus actividades.

**Artículo 9. Criterio y directrices sobre la calidad de los currículos.**

1. Los centros docentes militares deberán contar con mecanismos que les permitan el control y la revisión periódica de los currículos que imparten.

2. En la implantación de este criterio, los centros docentes militares tomarán en consideración las siguientes directrices:

a) Se establecerán mecanismos que regulen el proceso de toma de decisiones relativo a la oferta formativa, y a cada una de las fases del ciclo de vida de los currículos que ofrece.

b) Se determinarán los órganos y procedimientos implicados en el desarrollo de los currículos, durante sus etapas de:

- 1.º Diseño.
- 2.º Aprobación institucional.
- 3.º Planificación.
- 4.º Impartición de acuerdo con el currículo y las guías docentes.
- 5.º Revisión periódica del currículo, de sus objetivos, mecanismos de coordinación, evaluación, resultados de aprendizaje asociados, etc.
- 6.º Extinción, cuando corresponda.

c) Se dispondrá de sistemas de recogida y análisis de información que permitan al centro docente militar valorar el mantenimiento y relevancia de su oferta formativa, su actualización o renovación.



d) Se asegurarán que se desarrollan los mecanismos necesarios para implementar las mejoras derivadas del proceso de revisión periódica de los currículos, tanto interna como externa.

Artículo 10. *Criterio y directrices sobre la orientación de las enseñanzas al alumnado.*

1. Los centros docentes militares deberán dotarse de procedimientos que les permitan comprobar que las acciones que emprenden cumplen con la finalidad fundamental de favorecer el aprendizaje del alumnado y su acceso a las normas que regulan todas las fases del proceso formativo.

2. En la implantación de este criterio, los centros docentes militares tomarán en consideración las siguientes directrices:

a) Se dispondrá de un sistema que les permita recoger, valorar y utilizar la información sobre las necesidades del alumnado del centro docente militar, con objeto de diseñar, aplicar y establecer acciones de mejora periódicas en materia de:

1.º Convocatoria, acceso, admisión y nombramiento del alumnado.

2.º Reconocimiento de las calificaciones, créditos y/o cualificación profesional obtenidos previamente.

3.º Plan de acción tutorial del centro docente militar en el que se recoja el apoyo y orientación al alumnado sobre el desarrollo de la enseñanza.

4.º Planificación y coordinación docente.

5.º Desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, mediante el uso de diferentes modalidades de impartición y métodos flexibles de enseñanza y aprendizaje.

6.º Evaluación de aprendizajes y competencias alcanzadas, conforme a procesos y criterios públicos, difundidos y conocidos con antelación.

7.º Gestión de las reclamaciones, quejas, sugerencias y felicitaciones.

b) Se determinarán los procedimientos, ya aprobados en otras normas, para regular y garantizar los procesos de toma de decisiones relacionados con el alumnado. Estos procedimientos deberán referenciarse en las normas de régimen interior del centro docente militar.

c) Se identificará la forma en que los grupos de interés, y el alumnado en particular, participan en el diseño, desarrollo y mejora de los procesos relacionados con el aprendizaje del alumnado.

d) Se establecerán mecanismos que regulen y difundan la normativa que afecta al alumnado, en cuanto a sus derechos y obligaciones: reglamentos, normas de uso de instalaciones, calendarios, horarios, beneficios que ofrece el centro docente militar y normas de régimen interior.

Artículo 11. *Criterio y directrices sobre el personal de los centros docentes militares.*

1. Los centros docentes militares deberán contar con mecanismos que aseguren que la selección, gestión, desarrollo y formación de su personal docente se realiza con las debidas garantías para que cumpla con las funciones que le son propias. Estos mecanismos deben asegurar asimismo que se dotan del personal de administración, servicios y apoyo necesarios para facilitar un adecuado desarrollo del aprendizaje del alumnado.

2. En la implantación de este criterio, los centros docentes militares tomarán en consideración las siguientes directrices:

a) Dispondrán de una sistemática que le permita definir, revisar y mejorar de forma continua la política y actuaciones institucionales relacionadas con su personal docente.

b) Dispondrán de un sistema para la definición, revisión periódica y mejora continua de la política y actuaciones del centro docente militar relacionadas con el personal de



administración, servicios y apoyo, asegurando su cualificación y desarrollo de competencias.

c) Dispondrán de un manual de puestos docentes, conforme a la normativa aplicable, en el que se expongan las características y peculiaridades de cada puesto docente, de forma que permitan recoger y valorar información sobre las necesidades de personal docente.

d) Contarán con medios para recoger y analizar periódicamente información relativa a las competencias y a los resultados actuales de su personal docente, con objeto de mejorar los procesos de formación y evaluación de la actividad docente del profesorado, así como el rendimiento y la satisfacción de aquellos.

e) Contarán con mecanismos que permitan a su personal docente reforzar el vínculo entre docencia e investigación, así como acceder a nuevos métodos de enseñanza y aprendizaje, evaluación y uso de nuevas tecnologías.

**Artículo 12.** *Criterio y directrices sobre los recursos y servicios de los centros docentes militares.*

1. Los centros docentes militares deberán dotarse de mecanismos que les permitan diseñar, gestionar y mejorar los servicios de apoyo al alumnado, así como de los recursos materiales necesarios para facilitar un adecuado desarrollo del aprendizaje.

2. En la implantación de este criterio, los centros docentes militares tomarán en consideración las siguientes directrices:

a) Dispondrán de mecanismos que les permitan obtener, valorar y utilizar información para la dotación de: aulas y otros espacios para la docencia y el trabajo; instalaciones de vida y deportivas; otros recursos materiales e inmateriales necesarios para el desarrollo de los currículos, incluyendo además aspectos relacionados con la seguridad y prevención de riesgos, y gestión medioambiental; y servicios de apoyo. Dicha dotación estará adaptada a la modalidad de enseñanza impartida: presencial, semipresencial, a distancia.

b) Determinarán los procedimientos para regular y garantizar los procesos de toma de decisiones relacionados con los recursos materiales y los servicios.

c) Contarán con mecanismos que garanticen la adecuación, mantenimiento, actualización y mejora de los recursos y servicios ofrecidos por el centro docente militar, así como su accesibilidad y aprovechamiento por parte de los diferentes colectivos de personas usuarias.

**Artículo 13.** *Criterio y directrices sobre el análisis y utilización de la información de los resultados que obtienen los procesos del sistema de aseguramiento interno de la calidad del centro docente militar.*

1. Los centros docentes militares deberán dotarse de procedimientos que les permitan medir, analizar y utilizar los resultados generados por el sistema de aseguramiento interno de la calidad para la toma de decisiones que conduzcan a una mejora de la calidad de las enseñanzas que imparten y del resto de actividades que realizan.

2. En la implantación de este criterio, los centros docentes militares tomarán en consideración las siguientes directrices:

a) Se determinarán los mecanismos que evalúen que los procesos de toma de decisiones relacionados con los resultados del sistema de aseguramiento interno de la calidad se desarrollen de manera objetiva, transparente y equitativa.

b) Identificarán de qué forma los grupos de interés participan en la medición, análisis y mejora de los resultados.

c) Contarán con sistemas de recogida de información, cuantitativa y cualitativa, que aseguren la validez de los datos obtenidos en los diferentes procesos del sistema de



aseguramiento interno de calidad, tales como resultados de aprendizaje alcanzados y satisfacción de los distintos grupos de interés.

d) Definirán cómo se realiza el control, revisión periódica y mejora, tanto de la pertinencia e idoneidad de los indicadores del sistema de aseguramiento interno de la calidad, como de los sistemas de análisis utilizados.

e) Diseñarán las estrategias de análisis para introducir mejoras en los procesos incluidos dentro del alcance del sistema de aseguramiento interno de la calidad, relacionados con el grado de consecución de los resultados obtenidos.

**Artículo 14. Criterio y directrices sobre la publicación de información de las actividades y currículos de los centros docentes militares.**

1. Los centros docentes militares deberán publicar, en redes internas del Ministerio de Defensa, información fiable, actualizada y accesible, relativa a las actividades realizadas, a los currículos ofertados y sus resultados, de acuerdo con su capacidad de actuación y de manera coordinada con el organismo del que dependan y conforme a la normativa que apliquen a esta cuestión. Se observarán las normas relativas a la seguridad de la información.

2. En la implantación de este criterio, los centros docentes militares tomarán en consideración las siguientes directrices:

a) Se dispondrá de sistemáticas de actuación que le permitan obtener la información sobre el desarrollo y resultados de los currículos impartidos y otras acciones relacionadas.

b) Se determinarán los mecanismos para regular y garantizar los procesos de toma de decisiones relacionados con la publicación de la información sobre los currículos ofertados por el centro docente militar.

c) Se determinará el procedimiento establecido para informar de forma comprensible a los grupos de interés que en cada caso corresponda, incluyendo los distintos niveles de la estructura organizativa del centro docente militar, acerca de, al menos:

- 1.º Currículos.
- 2.º Resultados de aprendizaje obtenidos por las personas egresadas.
- 3.º Normas de progreso y permanencia en el centro docente militar.
- 4.º Reclamaciones, quejas/alegaciones y sugerencias.
- 5.º Planes de acogida.
- 6.º Acceso, evaluación, promoción y reconocimiento del personal académico y de apoyo a la docencia.
- 7.º Servicios y recursos ofrecidos por el centro docente militar.
- 8.º Resultados de la enseñanza, tanto previstos, como realmente obtenidos.
- 9.º Resultados de las evaluaciones externas realizadas al centro docente militar.
- 10.º Resultados de las autoevaluaciones.

d) Se definirá cómo se realiza el control, revisión periódica y mejora continua de la información pública que se facilita a los grupos de interés.

**Artículo 15. Criterio y directrices sobre el mantenimiento y actualización del sistema de aseguramiento interno de la calidad de los centros docentes militares.**

1. El sistema de aseguramiento interno de la calidad implantado debe ayudar de manera eficaz y eficiente al logro y mejora continua de sus resultados, y posibilitar su evaluación externa con carácter periódico.



2. En la implantación de este criterio, los centros docentes militares tomarán en consideración las siguientes directrices:

a) Se definirá el procedimiento de control, revisión y mejora continua del sistema de aseguramiento interno de la calidad y de la documentación que le da soporte.

b) Se indicarán los grupos de interés implicados y las vías de participación en el diseño, implantación y mantenimiento del sistema de aseguramiento interno de la calidad.

c) Se dispondrá de un sistema que permita el acceso a la documentación del sistema de aseguramiento interno de la calidad a los implicados, asegurando que ésta describe de manera fiel y actualizada tanto los procesos que se llevan a cabo en el centro docente militar como sus mecanismos de medición, análisis y mejora.

d) Se definirá una sistemática para lograr un conocimiento operativo de lo previsto en la documentación del sistema de aseguramiento interno de la calidad por parte de los diferentes grupos de interés, con la profundidad y detalle adecuados a cada caso.

e) Se establecerá un procedimiento para asegurar que los registros generados durante la implementación del sistema de aseguramiento interno de la calidad se conservan en un soporte que garantice su integridad, acceso y trazabilidad durante el periodo que se especifique como necesario.

f) Se evaluará periódicamente, por un organismo externo, el sistema de aseguramiento interno de la calidad del centro docente militar. Esta evaluación externa se realizará en los términos previstos en la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo II de este reglamento.

#### Artículo 16. *Autoevaluación del centro docente militar.*

1. La autoevaluación del centro docente militar consistirá en un ejercicio cíclico y continuo, por el que los propios centros docentes militares, con carácter anual y una vez finalizado el curso académico, realizarán un análisis crítico de su sistema de aseguramiento interno de la calidad, tanto de los procesos como de los resultados obtenidos, para identificar las fortalezas y las debilidades que permitan determinar los planes de mejora más apropiados. Esta autoevaluación se realizará por la comisión de calidad del centro.

2. Los centros docentes militares participarán en los planes de evaluación y calidad previstos, de manera general, para las enseñanzas que se impartan en ellos.

#### Artículo 17. *Reconocimiento del sistema de aseguramiento interno de la calidad de los centros docentes militares.*

1. El reconocimiento del sistema de aseguramiento interno de la calidad de los centros docentes militares tiene por finalidad certificar aquellos centros que evidencien haber definido e implementado un sistema de aseguramiento interno de la calidad efectivo y eficiente, y constituya un estímulo para que se orienten a la mejora continua de su sistema de aseguramiento interno de la calidad.

2. Las normas que desarrollen el reconocimiento del sistema de aseguramiento interno de la calidad establecerán el proceso y las fases que permitan al centro docente militar su participación voluntaria en el reconocimiento y la obtención de, en su caso, un certificado de calidad que le proporcione visibilidad y le permita evidenciar su compromiso con la mejora continua de la calidad. La obtención de este certificado será tenida en cuenta en los procesos de las evaluaciones externas y en su periodicidad.



Subsección 2.<sup>a</sup> Aseguramiento interno de la calidad en los organismos de gestión de la enseñanza

Artículo 18. *Objeto del aseguramiento interno de la calidad en los organismos de gestión de la enseñanza.*

1. El objeto del aseguramiento interno de la calidad en los organismos de gestión de la enseñanza es garantizar el buen funcionamiento de sus actividades de supervisión y control de los centros docentes militares, de modo que en dichos centros y en los correspondientes grupos de interés se genere confianza en la competencia técnica de los organismos de gestión.

2. Los organismos de gestión de la enseñanza deberán diseñar e implementar un sistema de aseguramiento interno de la calidad que comprenda los criterios y directrices descritos en los artículos 19 a 22.

Artículo 19. *Criterio y directrices de la política y procesos de aseguramiento de la calidad de los organismos de gestión de la enseñanza.*

1. Los organismos de gestión de la enseñanza dispondrán de una política y objetivos de calidad claros, explícitos y coherentes con las funciones asignadas y que estén disponibles de forma pública. La política y objetivos de calidad se trasladarán al trabajo diario de los citados organismos, que deberán asegurarse de que las partes interesadas participan en su gestión y desempeño.

2. En la implantación de este criterio, los organismos de gestión de la enseñanza tomarán en consideración las siguientes directrices:

a) La política y objetivos de calidad deberán detallarse y publicarse junto con la naturaleza de la interacción entre los organismos de gestión de la enseñanza y sus grupos de interés, especialmente en lo que respecta a los centros docentes militares que de ellos dependan, así como el alcance del trabajo de los organismos.

b) Establecerán los procesos y procedimientos necesarios para el desarrollo de las actividades contempladas en el artículo 18.1.

Artículo 20. *Criterio y directrices sobre el personal de los organismos de gestión de la enseñanza.*

Los organismos de gestión de la enseñanza deberán disponer de personal suficiente y con la competencia necesaria para llevar a cabo sus actividades y tomarán en consideración las siguientes directrices:

a) Dispondrán de una sistemática que les permita recoger y valorar la información sobre sus propias necesidades de personal, entre otras, perfil del puesto y competencias requeridas.

b) Proporcionarán los medios para la actualización periódica de los conocimientos del personal.

Artículo 21. *Criterio y directrices sobre los recursos de los organismos de gestión de la enseñanza.*

Los organismos de gestión de la enseñanza deberán contar con los recursos necesarios y suficientes para llevar a cabo sus actividades y tomarán en consideración las siguientes directrices:

a) Determinarán los procedimientos con los que cuentan para regular y garantizar los procesos de toma de decisiones relacionados con los recursos.

b) Dispondrán de mecanismos que les permitan obtener, valorar y utilizar información para la detección de necesidades, la dotación y distribución de los recursos



materiales e inmateriales, como los relacionados con las tecnologías de la información y comunicación.

*Artículo 22. Criterio y directrices sobre el despliegue del sistema de aseguramiento interno de la calidad de los organismos de gestión de la enseñanza.*

Los organismos de gestión de la enseñanza deberán disponer de procesos de aseguramiento interno de la calidad relacionados con la definición, el aseguramiento y la mejora de la calidad e integridad de sus actividades, tomando en consideración las siguientes directrices:

a) Es necesario que el trabajo del organismo se desarrolle de acuerdo con altos niveles de profesionalidad e integridad. La evaluación y mejora tendrán un carácter continuo, con el fin de garantizar que los servicios que prestan a los centros docentes militares y otras instituciones sean óptimos.

b) Aplicarán una política de aseguramiento interno de la calidad que estará disponible en su sitio web. Dicha política garantizará que todas las personas que participan en sus actividades están capacitadas y actúan de forma ética y profesional y promueven la mejora continua dentro del organismo.

#### *Sección 2.<sup>a</sup> Aseguramiento externo de la calidad*

*Artículo 23. Objeto del aseguramiento externo de la calidad.*

1. El aseguramiento externo de la calidad tiene por objeto garantizar la eficacia del aseguramiento interno de la calidad de los centros docentes militares y de los organismos de gestión de la enseñanza, servir de catalizador para la mejora y proporcionar información para la toma de decisiones.

2. Esta actividad se realizará por evaluadores externos a los centros docentes militares y a los organismos de gestión de la enseñanza de cuya evaluación se trate. Los evaluadores serán nombrados por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa y compondrán una unidad de personas expertas, con una composición equilibrada, que será el resultado de conjugar experiencia académica, investigadora, profesional y evaluativa.

*Artículo 24. Procesos de aseguramiento externo de la calidad.*

Los procesos de aseguramiento externo de la calidad deberán estar formalmente definidos, serán públicos y constarán de una evaluación y de un seguimiento sistemático.

*Artículo 25. Evaluación externa del centro docente militar.*

1. Las evaluaciones externas constituyen el complemento necesario en el proceso de evaluación para garantizar la evaluación propia de cualquier centro docente militar, a fin de mejorar la calidad de su enseñanza y proponer las acciones de mejora o las modificaciones que se consideren.

2. Esta evaluación se realizará por la unidad de personas expertas que corresponda, que estará apoyada por la comisión de calidad del propio centro docente militar y que desempeñará su función de acuerdo con la guía de evaluación aprobada al efecto. La unidad de personas expertas partirá de los informes de autoevaluación del centro docente y comprobará el grado de cumplimiento de las propuestas que en ellos se formulen.

3. La evaluación externa del centro docente militar se realizará de forma cíclica, procurando que no transcurran más de cinco años entre evaluaciones externas para los centros que impartan enseñanza de formación y altos estudios de la defensa nacional, y seis años para los centros que impartan únicamente enseñanza de perfeccionamiento.

**Artículo 26. Evaluación externa de los organismos de gestión de la enseñanza.**

1. La evaluación externa de los organismos de gestión de la enseñanza tiene por finalidad comprobar que disponen de un sistema de aseguramiento interno de la calidad efectivo y eficaz. Se realizará con una periodicidad máxima de cuatro años.

2. Al objeto de dotar de transparencia e independencia al proceso, la llevarán a cabo evaluadores externos pertenecientes a organismos de gestión de la enseñanza diferentes al que es objeto de evaluación y su desarrollo será de acuerdo con la correspondiente guía de evaluación.

3. El modelo, procedimientos y herramientas que se establezcan para la realización de las evaluaciones externas deben contemplar los criterios y directrices del sistema de aseguramiento interno de la calidad definidos en los artículos 8 a 16 para los centros docentes militares y en los artículos 18 a 22 para los organismos de gestión de la enseñanza.

**Artículo 27. Informes de la evaluación externa.**

1. Finalizada la evaluación externa de un centro docente militar o de un organismo de gestión de la enseñanza, se realizarán los informes que para cada caso se determinen.

2. Los informes de evaluación externa deben incluir toda la información necesaria que garantice la identificación del tipo de informe y del centro docente militar correspondiente u organismo de gestión de la enseñanza, así como los problemas detectados y aquellas propuestas encaminadas a resolverlos.

**Artículo 28. Seguimiento sistemático.**

1. Finalizada la evaluación externa de un centro docente militar o de un organismo de gestión de la enseñanza, estos emprenderán las acciones a desarrollar, que se concretarán en los correspondientes planes de mejora.

2. El seguimiento de los planes de mejora corresponderá, para los centros docentes militares, a la comisión de calidad del propio centro evaluado y al organismo de gestión de la enseñanza del que dependa dicho centro.

3. Para los organismos de gestión de la enseñanza, corresponderá a la persona titular del correspondiente organismo.

**Artículo 29. Otras evaluaciones.**

Con independencia de la evaluación citada en los artículos 25 y 26, el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, y los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada podrán ordenar, en el ámbito de sus competencias, cuantas evaluaciones consideren necesarias de los centros docentes militares y de los organismos de gestión de la enseñanza.

**CAPÍTULO III****Evaluación de las competencias profesionales adquiridas****Artículo 30. Enseñanza de formación.**

1. La evaluación de las competencias profesionales adquiridas es un proceso que valora la eficacia de los currículos de la enseñanza militar de formación para alcanzar las competencias profesionales y capacidades necesarias para el desempeño de los cometidos propios del personal militar profesional, transcurrido al menos un año desde la obtención de su primer empleo militar.

2. Esta evaluación será realizada, en el ámbito de sus competencias, por los correspondientes Ejércitos y la Armada, así como por la Subsecretaría de Defensa en el



caso de profesionales egresados de centros docentes militares de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.

3. Consistirá en un informe de carácter general, que será el resultado del análisis de un conjunto de informes de carácter personal agrupados por promoción, y dentro de éste por escalas y especialidades fundamentales y especialidades de tropa y marinería, realizado por las personas coordinadoras de la evaluación que se designen, que, al menos, ostentarán el empleo de comandante o capitán de corbeta.

4. Los informes de carácter personal sobre las competencias profesionales adquiridas por el personal militar profesional evaluado desde el punto de vista de la formación recibida serán realizados por el jefe inmediato superior, que, al menos, ostente el empleo de cabo mayor para las escalas de tropa y marinería, brigada para la escala de suboficiales y capitán o teniente de navío para la escala de oficiales. Con relación a los cuadros de mando, podrá estar complementado, cuando así se ordene expresamente, por una encuesta personal en donde el personal militar evaluado expondrá si los conocimientos adquiridos en su fase de formación han sido eficaces o han servido como base para adquirir la competencia necesaria para el desarrollo de sus funciones y cometidos.

5. Ambos tipos de informes y, en su caso, las encuestas, se elevarán a las respectivas direcciones, mandos o jefaturas de personal o de adiestramiento y doctrina, en donde serán estudiados y, una vez obtenidas las conclusiones, se propondrán a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa y a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada, según corresponda, las modificaciones que se consideren necesarias para la mejora de los currículos.

6. La evaluación específica se dirige hacia la capacidad de los currículos para formar al alumnado de la enseñanza de formación, no al alumnado considerado de forma individual, por lo que no tendrá ninguna repercusión, ni para quienes participan en el proceso como evaluadores ni para el personal egresado.

*Artículo 31. Enseñanza de perfeccionamiento y altos estudios de la defensa nacional.*

La necesidad de realizar la evaluación de las competencias profesionales adquiridas en la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional vendrá determinada en los correspondientes currículos. Para su realización se tomará como referencia cuanto se dispone en este capítulo y deberá responder a la finalidad que para este tipo de enseñanza se establece en la normativa que la regula.

(B. 31-1)

(Del BOE número 37, de 12-2-2022.)



## I. — DISPOSICIONES GENERALES

### VIVIENDAS MILITARES

Cód. Informático: 2022003421.

*Orden Ministerial 6/2022, de 4 de febrero, por la que se fijan las cuantías de las compensaciones económicas, se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas y se dan normas para su aplicación.*

El artículo 3.1 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas y, en su desarrollo, el artículo 62.1 del vigente Estatuto del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED O.A.), aprobado por el Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, en adelante el Estatuto, establece que la cuantía de la compensación económica será fijada cada año por orden de la persona titular del Ministerio de Defensa, teniendo en cuenta los precios del mercado de alquiler de viviendas en las diferentes localidades y las equivalencias entre los empleos militares y los grupos/subgrupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas.

Respecto a la definición de localidad y área geográfica, el artículo 58 del Estatuto establece que el Ministro de Defensa, a propuesta del Consejo Rector del INVIED O.A., y previo informe de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos, podrá identificar como una única localidad el área geográfica formada por dos o más términos municipales, en función de su razonable proximidad, posibilidades de comunicación entre ellos y existencia en los mismos de unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa. Asimismo, prevé que para la fijación del importe de la compensación económica, el Ministro de Defensa podrá asociar las diferentes localidades en grupos, en función de similares condiciones relativas, principalmente, a la entidad de los municipios y al mercado de alquiler de las viviendas, así como a cualesquiera otras características que en cada caso se consideren oportunas.

En esta orden ministerial se mantienen las cuantías vigentes en la actualidad, establecidas por la Orden Ministerial 35/2019, de 8 de julio, por la que se fijan las cuantías de las compensaciones económicas, se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas y se dan normas para su aplicación.

La determinación de las normas para acreditar el cambio de residencia habitual a los efectos de solicitud de compensación económica, es competencia de la persona titular del Ministerio de Defensa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61.6 del vigente Estatuto, y se incluyen en el artículo 4 de esta orden ministerial, siguiendo lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden DEF/2096/2015, de 29 de septiembre, por la que se fijan los términos y condiciones para que el militar pueda residir en un municipio distinto al de destino, dictada en desarrollo del artículo 23 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, teniendo en cuenta, tal como se manifiesta en la exposición de motivos de la citada orden, que se dictan sin perjuicio de los criterios que para la aplicación de lo preceptuado en dicho artículo establezca el INVIED O.A.

En este sentido, se mantiene la circunscripción de las localidades en las que se puede fijar la residencia habitual para ser beneficiario de compensación económica, que deberá establecerse en la localidad o municipio de destino, acreditado mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa, o en una situada a una distancia máxima de 100 kilómetros de la misma. Asimismo, se mantiene la obligación de empadronarse.

El artículo 60 del citado Estatuto establece los dos requisitos para acceder a la compensación económica, además de la situación administrativa del militar, un cambio de destino que suponga cambio de localidad o área geográfica y un cambio de residencia habitual con respecto de la del primer o anterior destino. Para ello, es necesario darse de alta en el padrón municipal donde se fije la residencia habitual, que se podrá encontrar en la propia localidad de destino, o en otra situada a una distancia igual o inferior a 100 kilómetros de ésta, debiendo precisar el emplazamiento de la residencia de origen, que motiva el citado cambio de residencia, para el acceso a esta medida de apoyo a la movilidad geográfica, circunstancia que se regula en el artículo 4 de esta orden ministerial.



Teniendo en cuenta los requisitos citados, y al objeto de evitar efectos indeseados por la norma respecto a esta medida de apoyo a la movilidad geográfica, el cambio de residencia habitual deberá producirse de forma que la residencia de origen deberá estar a más de 100 km de la de destino, salvo que el cambio de destino se produjera entre dos localidades de distintas áreas geográficas emplazadas a menos de 100 km. En todo caso, el interesado no podrá volver a empadronarse en la residencia de origen mientras perciba la compensación económica.

Así, al interesado, que se encuentra obligado a estar empadronado y a facilitar un certificado histórico de empadronamiento para justificar la residencia habitual de cualquier plazo de tiempo comprendido dentro del periodo en que se perciba compensación económica, se le podrá requerir, conforme a lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que aporte dicho certificado para comprobar que concurre el cambio de residencia para asignar el derecho a la percepción de la compensación económica. En el caso de solicitar compensación económica procediendo de un destino en el extranjero será necesario aportar el certificado de la baja consular correspondiente para acreditar el cambio de residencia.

Asimismo, en la actualidad la fecha de alta en el padrón municipal ha de ser posterior a la fecha de efectividad en el destino, considerándose igualmente válida para el acceso a la compensación económica aquella cuya alta se efectúe con un plazo anterior de seis meses a dicha fecha de efectividad. De esta manera, el empadronamiento realizado con motivo de una comisión de servicio resulta válido para otorgar la compensación económica posteriormente, caso de asignarse el destino. El hecho de que el Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal militar profesional, establezca la duración máxima de la comisión de servicio en un año, propicia extender la validez de la fecha de alta en el padrón municipal hasta un año antes de la fecha de efectividad en el destino.

Contar con el acceso al Sistema de Verificación de Datos de Residencia suprime la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento como documento probatorio del domicilio y residencia, salvo que sea requerido explícitamente para ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, resultando preciso, en ocasiones, disponer de dicho acceso tras la percepción de la compensación económica para determinar la cuantía de las cantidades que el interesado haya podido percibir indebidamente, con anterioridad a que prescriba el derecho a reconocer o liquidar el reintegro, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La finalización de la presentación en soporte papel de las solicitudes de compensación económica, o de cualquier documento referente a ésta, impulsando la tramitación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula la obligación de los empleados de las Administraciones Públicas de relacionarse electrónicamente con éstas, ha permitido avanzar en una gestión cada vez más eficiente y con mayor seguridad jurídica, resultando preciso contar con la dirección del correo electrónico actualizado del interesado, de manera que se le pueda informar de cualquier notificación que se le haya efectuado en la Sede Electrónica del Ministerio de Defensa o en su Dirección Electrónica Habilitada Única.

En otro orden de cosas, la situación derivada del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria originada por el COVID-19, con la suspensión de la actividad docente presencial, propició aplicar criterios para conservar o adquirir el derecho a la percepción de la compensación económica en los centros docentes militares de las Fuerzas Armadas, circunstancia que resulta preciso regular en esta orden ministerial para el caso de que se repitiera una situación similar.

Por lo que se refiere a los destinos, resulta conveniente precisar la aplicación del artículo 59.1.b) del Estatuto, que si bien amplía el concepto de destino a los solos efectos de la compensación económica, se limita exclusivamente a aquellos cursos en los que el alumno o concurrente cesara en el destino de origen, o no lo tuviera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.4.k) del Reglamento de destinos del personal militar profesional, aprobado por Real Decreto 456/2011, de 1 de abril, y no a ningún otro tipo de curso, con independencia de que las distintas fases del mismo tengan una duración superior a treinta días.



Por su parte, los artículos 13.2.c) y 13.2.f) del Estatuto atribuyen al Pleno del Consejo Rector del INVIED O.A. las competencias para aprobar el Plan Director que se contiene en la disposición adicional cuarta del real decreto por el que se aprueba el citado Estatuto y para proponer al Ministro de Defensa la cuantía de la compensación económica.

El Pleno del Consejo Rector del INVIED O.A., en su reunión de fecha 18 de diciembre de 2020, aprobó el Plan Director para 2021, presentado por la Subsecretaría de Defensa, relativo al pago de la compensación económica, la adjudicación de viviendas militares en régimen de arrendamiento especial y la concesión de ayudas para el acceso a la propiedad de vivienda.

Por otra parte, para dar cumplimiento a las medidas contempladas en el citado Plan Director, se incluye una modificación de la Orden Ministerial 384/2000, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el procedimiento y baremo para la enajenación por concurso de viviendas militares desocupadas, en la que se recoge la inclusión entre los concursantes del personal perteneciente al Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas (SARFAS), dando cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 5.e) de la disposición adicional octava de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la norma da cumplimiento al artículo 3.1 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de la Fuerzas Armadas, desarrollado en el artículo 62.1 del Estatuto del INVIED O.A., y a las medidas contenidas en su Plan Director para 2021, en materia de compensación económica, estableciendo un marco claro de actuación.

En lo concerniente al principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir. Por lo que se refiere a la seguridad jurídica, va en consonancia con el resto del marco jurídico existente sobre esta materia.

Respecto al principio de transparencia, durante su tramitación el proyecto de esta disposición fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. Igualmente se ha sometido al trámite de audiencia mediante su publicación en el portal web del Ministerio de Defensa de acuerdo con lo que dispone el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, además de publicarse en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

En cuanto al principio de eficiencia, de la orden ministerial no se derivan cargas administrativas y se asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación.

En su virtud, de acuerdo con las facultades que confiere el artículo 4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. Grupos de localidades.**

Para la fijación de las cuantías de la compensación económica, las diferentes localidades quedan asociadas en los grupos que se determinan en el anexo I de esta orden ministerial, agrupadas por provincias, sin perjuicio de lo indicado en el siguiente artículo.

**Artículo 2. Áreas geográficas.**

1.- A efectos de los requisitos para ser beneficiario de compensación económica o adjudicatario de vivienda militar no enajenable en régimen de arrendamiento especial, se identifican como una única localidad las áreas geográficas que se especifican en el anexo II de esta orden ministerial.



Dentro de una misma área geográfica, el cambio de destino de una localidad a otra no generará derecho a iniciar un nuevo periodo para la percepción de la compensación económica.

No obstante lo anterior, en el área geográfica definida por las provincias de Guadalajara - Madrid - Segovia - Toledo se generará derecho para la percepción de la compensación económica y, por tanto, tendrán la consideración de cambio de destino las excepciones que figuran en el anexo II.

2. Los usuarios de vivienda militar no enajenable vinculada a destino que deban abandonarla por haber cambiado de destino con carácter forzoso dentro de la misma localidad o área geográfica, podrán solicitar compensación económica y vivienda militar, si reúnen los restantes requisitos. No obstante, únicamente podrá reconocérseles el derecho a percibir compensación económica por el periodo que resulte de descontar de los treinta y seis meses que fija la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, el tiempo que hayan ocupado vivienda militar y el que, en su caso, hubiesen percibido compensación económica en dicha localidad o área geográfica.

3. Los solicitantes de vivienda militar en régimen de arrendamiento especial que se encuentren incluidos en la primera y segunda lista de una localidad por cumplir todos los requisitos exigidos, mantendrán su derecho a permanecer en la citada lista cuando cambien de destino dentro de la misma localidad o área geográfica.

#### *Artículo 3. Fijación de la cuantía de la compensación económica.*

1. Las cuantías mensuales de la compensación económica son las que se especifican en el anexo III de esta orden ministerial, según los grupos en los que se asocian las localidades de destino y las siguientes equivalencias entre los empleos militares y los grupos/subgrupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las administraciones públicas:

- a) Subgrupo A-1: General de Ejército, Almirante General o General del Aire a Teniente.
- b) Subgrupo A-2: Alférez y Suboficial Mayor a Sargento.
- c) Subgrupo C-1: Cabo Mayor a Soldado con una relación de servicios de carácter permanente.
- d) Subgrupo C-2: Cabo Primero a Soldado con una relación de servicios de carácter temporal.

2. Cuando la localidad en la que el interesado preste sus servicios o desarrolle sus actividades, por la cual se tenga derecho a percibir la compensación económica, no figure en el anexo I de esta orden ministerial, le corresponderá la misma cantidad que tiene fijada la localidad que, figurando en dicho anexo, se encuentre más próxima a ella. En el caso de que se encontrara equidistante de localidades incluidas en diferentes grupos, se le asignará el de mayor importe.

3. La compensación económica se reconocerá mensualmente a los beneficiarios de la misma, a partir del mes siguiente al de la fecha en que haya presentado la solicitud en cualquiera de los registros o lugares que se señalan en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el tiempo en que se encuentren destinados de forma continuada en cada localidad o área geográfica, con una duración máxima de treinta y seis meses.

4. La compensación económica se percibirá por meses vencidos, según la situación en que se encuentre el interesado el primer día hábil de cada uno de ellos, a la que será de aplicación la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda, según la ley de este impuesto y sus normas de desarrollo.

#### *Artículo 4. Normas para acreditar el cambio de residencia habitual, a efectos de compensación económica.*

1. Para el reconocimiento del derecho a percibir compensación económica será necesario estar dado de alta en el padrón municipal donde se fije la residencia habitual y la presentación de la solicitud en modelo oficial, en la que, entre otros extremos, figurará una declaración responsable del interesado, indicando la localidad de la residencia de origen, la localidad en la que fija su residencia habitual y la fecha de alta en el padrón municipal de ésta última.



La fecha de alta deberá ser posterior a la fecha de efectividad del destino. No obstante, también se considerará válida aquella que se realice con un plazo anterior hasta de un año a dicha fecha de efectividad.

No obstante lo anterior, se podrá requerir al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que aporte un certificado histórico de empadronamiento para comprobar que concurre el cambio de residencia y reconocer el derecho a la percepción de la compensación económica.

En el caso de solicitar compensación económica procediendo de un destino en el extranjero será necesario aportar el certificado de la baja consular correspondiente para acreditar el cambio de residencia.

Asimismo, el interesado podrá prestar su consentimiento para que los datos relativos a la nueva residencia puedan ser consultados por el INVIED O.A. mediante el Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento, como documento probatorio del domicilio y residencia, en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, durante el tiempo en que esté percibiendo compensación económica o con anterioridad a que prescriba el derecho a reconocer o liquidar el reintegro de las cuantías que se hayan podido percibir indebidamente. De no hacerlo, para que le sea reconocida la compensación económica mensualmente, deberá presentar un certificado de empadronamiento cada mes, en el que necesariamente deberá constar la fecha de alta en la localidad. La fecha de expedición de cada certificado mensual deberá estar comprendida dentro del mes a justificar.

Si el domicilio facilitado por el interesado no constase en el SVDR o fuera diferente del que refleje este sistema, se solicitará que aporte el certificado de empadronamiento.

2. La nueva residencia se podrá encontrar en la propia localidad del destino, o en otra situada a una distancia igual o inferior a 100 kilómetros de ésta, y dicho requisito se deberá mantener durante el tiempo en que se perciba la compensación económica.

Este cambio de destino deberá producirse de forma que la localidad de la residencia de origen deberá estar a más de 100 kilómetros de la localidad de destino, salvo que el cambio de destino se produjera entre 2 localidades de distintas áreas geográficas emplazadas a menos de 100 km.

En todo caso, mientras perciba la compensación económica por dicho cambio de destino, el interesado no podrá volver a empadronarse en la localidad de la residencia de origen.

3. Cada vez que el beneficiario cambie de residencia que implique cambio de localidad, sin que cambie de destino, y mientras continúe percibiendo la compensación económica, deberá comunicarlo al INVIED O.A. en un plazo inferior a 15 días desde que se haya producido dicho cambio de residencia o domicilio. Asimismo, deberá facilitar al INVIED O.A. una dirección de correo electrónico actualizada, en el mismo plazo citado, caso de modificar el aportado en la solicitud de compensación.

4. El INVIED O.A. podrá requerir al interesado que justifique la residencia habitual durante cualquier plazo de tiempo comprendido dentro del periodo en el que se perciba la compensación económica, mediante la aportación de un certificado histórico de empadronamiento actualizado.

5. Transcurrido el plazo de un mes desde que el INVIED O.A. requiera al interesado conforme al apartado anterior, sin que el perceptor de compensación económica haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Instituto podrá iniciar el correspondiente expediente de reintegro de las cantidades abonadas y suspenderá el pago de la correspondiente compensación económica mensual hasta que se produzca dicha justificación por parte del interesado. El periodo en el que el perceptor no se encuentre de alta en el padrón correspondiente al municipio en el que debiera haber fijado su residencia habitual para tener derecho a la compensación, se computará como percibido a los efectos del máximo de treinta y seis mensualidades por misma área geográfica o localidad, salvo que las causas de la falta o retraso en la justificación sean ajenas a la voluntad del interesado, tanto por acción como por omisión.



6. Para el reintegro de las cantidades referidas en el párrafo anterior, se actuará de acuerdo con lo establecido en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. El plazo de prescripción de cuatro años se iniciará a partir de la finalización de la respectiva percepción.

*Artículo 5. Destinos y beneficiarios.*

Los destinos que generan derecho al reconocimiento de la compensación económica y, en su caso, adjudicación de vivienda militar, así como los beneficiarios de compensación económica, se establecen respectivamente, en los artículos 59 y 60 del Estatuto del INVIED O.A., aprobado por Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, a los que se añaden, a estos efectos, las excepciones indicadas en el artículo 2.1 de esta orden ministerial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

*Artículo 6. Apoyo a la movilidad geográfica del personal estatutario militar de carrera destinado en el Centro Nacional de Inteligencia.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Real Decreto 240/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del personal del Centro Nacional de Inteligencia (CNI), el personal estatutario que se encuentre en situación de servicio activo en el CNI y que sea militar de carrera conservará los derechos establecidos en la legislación sobre viviendas militares y medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas en las mismas condiciones que el resto de personal militar en servicio activo, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Para que sea reconocida la solicitud de compensación económica de este personal, deberá acreditar un cambio de destino que suponga cambio de localidad o área geográfica después de la entrada en vigor del citado Real Decreto 240/2013, de 5 de abril, además de los requisitos exigidos para el resto del personal militar.

2. Por razones de seguridad, la acreditación de los datos profesionales para que surtan efectos las solicitudes de este personal se realizará mediante gestión coordinada entre las unidades que determinen el CNI y el INVIED O.A.

*Artículo 7. Percepción y asignación de la compensación económica con motivo de la suspensión de la actividad presencial en situaciones de crisis sanitarias o de otro tipo.*

En el caso de que se suspenda la actividad presencial en un destino como consecuencia de una situación de crisis sanitaria, o de cualquier otro tipo, el personal que tenga concedido el derecho a la compensación económica con anterioridad a la fecha en la que se suspenda la actividad presencial, continuará percibiendo dicha compensación.

*Disposición adicional primera. Medidas en kilómetros.*

1.- Para las medidas en kilómetros indicadas en los artículos 3.2 y 4.2 de esta norma, se tomarán como referencia las distancias calculadas a partir de las coordenadas X e Y, proyectadas en UTM en el sistema ETRS89, correspondientes a los centroides de los municipios contenidos en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Política Territorial, facilitadas por el Instituto Geográfico Nacional.

2.- El INVIED O.A. dispondrá, a través de su página Web ([www.invied.mde.es](http://www.invied.mde.es)), lo necesario para facilitar dicho cálculo al personal militar interesado.

*Disposición adicional segunda. Acreditación de cambios de residencia habitual por razones de seguridad, a efectos de reconocimiento de compensación económica.*

Se faculta al Director Gerente del INVIED O.A. para que realice las gestiones necesarias con el fin de que pueda ser reconocida la compensación económica a aquellos interesados que, salvo el alta en el padrón municipal, cumplan los demás requisitos y aleguen razones de seguridad, previo informe de los Cuarteles Generales de los Ejércitos y la Armada u órganos directivos del Departamento, en su caso, sustituyendo el alta en el padrón municipal por la documentación que se determine y que justifique el cambio de residencia habitual del interesado respecto de la que tenía en el destino inmediatamente anterior.



Disposición adicional tercera. *Canon de uso de las viviendas militares no enajenables y plazas de aparcamiento que se adjudiquen a partir de la entrada en vigor de esta orden ministerial.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.3 del Estatuto del INVIED O.A., los grupos de localidades determinados en el anexo I de esta orden ministerial también regirán en la fijación de los cánones de uso de las viviendas militares no enajenables y plazas de aparcamiento que se adjudiquen a partir de su entrada en vigor. Si bien, los Grupos 0 y Grupo 1 se considerarán con las cuantías de este último grupo.

Cuando sea necesario el grupo de localidades de una localidad concreta para determinar los parámetros que definen las viviendas y garajes y no esté incluida la localidad solicitada en el anexo I de esta orden ministerial, le corresponderá el mismo tratamiento que tiene fijada la localidad que, figurando en dicho anexo, se encuentre más próxima a ella. En el caso de que se encontrara equidistante de localidades incluidas en diferentes grupos, se le asignará el de mayor importe. Los Grupos 0 y Grupo 1 se considerarán como las de este último grupo.

Disposición adicional cuarta. *Aplicación del artículo 59.1.b) del Estatuto del INVIED O.A.*

En el caso de un curso de enseñanza militar se considerará localidad de destino exclusivamente aquella contemplada en los términos recogidos en el artículo 59.1.b) del Estatuto del INVIED O.A., sin que cualquier otro tipo de curso en el que el alumno o concurrente no cese en el destino de origen, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.4.k) del Reglamento de destinos del personal militar profesional, tenga la consideración en ningún caso de un destino, con independencia de que las distintas fases en que estuviera dividido tuviesen una duración superior a 30 días.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden Ministerial 35/2019, de 8 de julio, por la que se fijan las cuantías de las compensaciones económicas, se identifican como una única localidad determinadas áreas geográficas y se dan normas para su aplicación.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en la presente orden ministerial.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden Ministerial 384/2000, de 26 de diciembre por la que se aprueba el procedimiento y baremo para la enajenación de las viviendas militares desocupadas.*

Se modifica parcialmente el punto 1 del apartado sexto, Concursantes, de la Orden Ministerial 384/2000, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el procedimiento y baremo para la enajenación de las viviendas militares desocupadas, modificada por la Orden Ministerial 74/2002, de 19 de abril y la Orden Ministerial 123/2004, de 22 de junio, que queda como sigue:

«1. En los concursos convocados por el INVIED O.A. para la enajenación de las viviendas militares desocupadas, sin perjuicio de lo que establece el punto siguiente, podrá participar el personal que se relaciona a continuación:

a) Militares profesionales de las Fuerzas Armadas, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones administrativas reguladas en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar:

- Servicio activo.
- Servicios especiales por las causas definidas en el artículo 109, apartado 1, letra i) y j).
- Excedencia por las causas definidas en el artículo 110.1º d) y e).
- Reserva, excepto los procedentes de la situación de reserva transitoria.



b) Personal civil, funcionario, laboral y perteneciente al Servicio de Asistencia Religiosa de las Fuerzas Armadas (SARFAS), en situación de Servicio activo y destinado en el Ministerio de Defensa y sus organismos autónomos.

c) Militares que, en aplicación del Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, por el que se crea el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS), hayan desalojado la vivienda militar que ocupaban, a requerimiento del extinto INVIFAS, como consecuencia de pase a situaciones de reserva, en cualquier situación administrativa o retiro, incluidos los procedentes de la situación de reserva transitoria.»

Disposición final segunda. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta al Director Gerente del INVIED O.A. para dictar las resoluciones necesarias que permitan la aplicación y desarrollo de esta orden ministerial.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor y surtirá efectos económicos el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 4 de febrero de 2022.

**MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ**



## ANEXO I

## Grupos de localidades

GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
0	BARCELONA	Barcelona - El Prat de Llobregat - Gavá - Sant Andreu de la Barca - Sant Boi de Llobregat
	BIZKAIA (VIZCAYA)	Basauri - Bilbao
	GIPUZKOA (GUIPÚZCOA)	San Sebastián/Donostia
	ILLES BALEARS	Eivissa (Ibiza) - Palma de Mallorca - Pollença - Sant Antoni de Portmany (San Antonio Abad) - Soller
	LAS PALMAS	Haria - San Bartolomé de Lanzarote - San Bartolomé de Tirajana - Teguisse
	MADRID	Madrid - Pozuelo de Alarcón - Tres Cantos - Villaviciosa de Odón
1	ARABA (ÁLAVA)	Vitoria/Gasteiz
	GIPUZKOA (GUIPÚZCOA)	Fuenterrabía (Hondarribia) - Irún
	LAS PALMAS	Las Palmas de Gran Canaria - Tías
	MADRID	Getafe - Leganés
	MÁLAGA	Málaga
	NAVARRA	Pamplona
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	Santa Cruz de Tenerife
	SEVILLA	Sevilla
2	A CORUÑA	A Coruña
	BURGOS	Burgos - Castrillo del Val - Ibeas de Juarros
	CÁDIZ	Cádiz
	CANTABRIA	Santander
	GIRONA	Figueres - Girona - Olot - Roses - Sant Climent Sescebes (San Clemente de Sasebas)
	HUELVA	Ayamonte
	HUESCA	Jaca
	ILLES BALEARS	Es Castell (Villacarlos) - Mahón
	LAS PALMAS	Arrecife - Pájara
	MADRID	Alcalá de Henares - Colmenar Viejo - Paracuellos del Jarama - Torrejón de Ardoz
	NAVARRA	Berrioplano - Berriozar
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	San Cristóbal de la Laguna
	SEVILLA	Écija - San Juan de Aznalfarache
	BIZKAIA (VIZCAYA)	Munguía



GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
3	A CORUÑA	Santiago de Compostela
	ALACANT (ALICANTE)	Alicante (Alacant) – Guardamar del Segura
	ASTURIAS	Gijón - Oviedo
	CÁDIZ	La Línea de la Concepción – Rota – Tarifa
	CEUTA	Ceuta
	CÓRDOBA	Córdoba
	GRANADA	Granada
	GUADALAJARA	Guadalajara
	HUELVA	Huelva – Mazagón – Moguer
	LA RIOJA	Logroño
	LAS PALMAS	Arucas – Puerto del Rosario – Telde – Vega de San Mateo
	LLEIDA	Vielha e Mijaran
	MADRID	Aranjuez – Cercedilla – Guadarrama – Hoyo de Manzanares – San Martín de la Vega - Valdemoro
	MELILLA	Melilla
	MURCIA	Cartagena – Murcia
	NAVARRA	Ablitas – Elizondo – Tudela
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	Breña Baja – San Sebastián de la Gomera – Santa Cruz de la Palma – Valverde del Hierro
	SALAMANCA	Salamanca
	SEVILLA	Alcalá de Guadaira – Dos Hermanas
	SORIA	Soria
TARRAGONA	Reus - Tarragona	
TOLEDO	Toledo	
VALÈNCIA (VALENCIA)	Valencia	
VALLADOLID	Valladolid	
ZARAGOZA	La Muela - Zaragoza	
4	A CORUÑA	Ferrol
	ALBACETE	Albacete
	ALMERÍA	Almería
	BADAJOS	Badajoz
	BURGOS	Espinosa de los Monteros
	CÁDIZ	Algeciras - Barbate - Chiclana de la Frontera - El Puerto de Santa María - Jerez de la Frontera - San Fernando
	CANTABRIA	Santoña
	CASTELLÓ (CASTELLÓN)	Castellón de la Plana (Castelló de la Plana)
	CIUDAD REAL	Ciudad Real
	HUESCA	Benasque – Huesca
	JAÉN	Jaén



GRUPO	PROVINCIA	LOCALIDAD
4	LEÓN	León
	LLEIDA	La Seu d'Urgell – Lleida – Talarn – Tremp
	LUGO	Lugo
	MADRID	Santorcaz - Valdilecha
	OURENSE	Ourense
	PONTEVEDRA	Pontevedra - Vigo
	SEGOVIA	Segovia
	VALÈNCIA (VALENCIA)	Bétera - Godella – Manises - Mislata - Paterna - Torrent
	VALLADOLID	Cabezón de Pisuerga - Medina del Campo - Santibañez de Valcorba – Santovernia de Pisuerga - Villanubla
	ZAMORA	Zamora
5	A CORUÑA	Noia
	ALBACETE	Chinchilla de Monte-Aragón
	ALMERÍA	Viator
	ASTURIAS	Pola de Siero
	ÁVILA	Ávila
	BADAJOS	Mérida
	CÁCERES	Cáceres
	CÁDIZ	Alcalá de los Gazules - Los Barrios - Puerto Real - San Roque
	CANTABRIA	Mazcuerras (Ibio)
	CÓRDOBA	Villaviciosa de Córdoba
	CUENCA	Cuenca
	GRANADA	Armillá - Motril
	HUESCA	Aisa
	JAÉN	Baeza
	LA RIOJA	Agoncillo
	LEÓN	San Andrés de Rabanedo - Valverde de la Virgen
	MÁLAGA	Antequera - Ronda
	MURCIA	Alcantarilla - Archena - Lorca - Los Alcázares - San Javier - Santiago de la Ribera - Totana
	PALENCIA	Palencia – Villamuriel de Cerrato
	PONTEVEDRA	Marín - Tui
	SEGOVIA	El Espinar
	SEVILLA	Lora del Río - Morón de la Frontera - Utrera
TERUEL	Teruel	
TOLEDO	Talavera de la Reina	
VALÈNCIA (VALENCIA)	Bonrepos i Miranbell - Marines - Quart de Poblet	
ZARAGOZA	Calatayud	



<b>GRUPO</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>LOCALIDAD</b>
6	A CORUÑA	Narón
	ALACANT (ALICANTE)	Alcoy/Alcoi
	CIUDAD REAL	Almagro - Manzanares
	LEÓN	Astorga - Cuadros
	PONTEVEDRA	A Guarda - Arbo
	SEVILLA	Constantina
	TOLEDO	Villatobas
	VALÈNCIA (VALENCIA)	Macastre
	ZARAGOZA	Castejón de Valdejasa - El Frasnó
7	CIUDAD REAL	Viso del Marqués
	LUGO	Guitiriz



## ANEXO II

## Áreas geográficas que se definen como una única localidad

ÁREA GEOGRÁFICA	LOCALIDADES QUE SE INCLUYEN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA
A CORUÑA	A Coruña, Ferrol, Narón.
A CORUÑA PONTEVEDRA	<input type="checkbox"/> Noia, Santiago de Compostela. <input type="checkbox"/> Marín, Pontevedra, Vigo.
ALBACETE	Albacete y Chinchilla de Monte – Aragón.
ALACANT (ALICANTE)	Alcoy/Alcoi, Alicante/Alacant, Guardamar del Segura.
ALMERIA	Almería, Viator.
ASTURIAS	Gijón, La Pola de Siero y Oviedo.
BADAJOS	Badajoz, Mérida.
BARCELONA	Barcelona, El Prat de Llobregat, Gavá, Sant Andreu de la Barca, Sant Boi de Llobregat.
BIZKAIA (VIZCAYA)	Basauri, Bilbao, Munguía.
BURGOS	Burgos, Castrillo del Val, Ibeas de Juarros.
CÁDIZ 1	Cádiz, Barbate, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Puerto Real, Rota, San Fernando.
CÁDIZ 2	Alcalá de los Gazules, Algeciras, Los Barrios, La Línea de la Concepción, San Roque, Tarifa.
CANTABRIA	Mazcuerras, Santander, Santoña.
CÓRDOBA SEVILLA	<input type="checkbox"/> Córdoba, Villaviciosa de Córdoba. <input type="checkbox"/> Écija.
CIUDAD REAL	Almagro, Ciudad Real, Manzanares, Viso del Marqués.
GIRONA	Figueras, Girona, Olot, Roses, Sant Climent Sescebes (San Clemente de Sasebas).
GUADALAJARA MADRID  SEGOVIA TOLEDO  (con las excepciones que se indican)	<input type="checkbox"/> Guadalajara <input type="checkbox"/> Alcalá de Henares, Aranjuez, Cercedilla, Colmenar Viejo, Getafe, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Leganés, Madrid, Paracuellos del Jarama, Pozuelo de Alarcón, San Martín de la Vega, Santorcaz, Torrejón de Ardoz, Tres Cantos, Valdemoro, Valdilecha, Villaviciosa de Odón. <input type="checkbox"/> El Espinar, Segovia. <input type="checkbox"/> Villatobas, Toledo.  * No obstante lo anterior, también generarán derecho a percibir la compensación económica los cambios de destino entre las siguientes localidades:  - De Toledo a Guadalajara y viceversa. - De Toledo a Segovia y viceversa. - De Segovia a Guadalajara y viceversa. - De Villatobas (Toledo) a Segovia y viceversa.
GIPUZKOA (GUIPUZCOA)	Fuenterrabía/ Hondarribia, San Sebastián/Donostia, Irún.
GRANADA	Armillá, Granada, Motril.



ÁREA GEOGRÁFICA	LOCALIDADES QUE SE INCLUYEN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA
HUESCA	Aisa, Huesca, Jaca.
HUELVA SEVILLA	<input type="checkbox"/> Ayamonte, Huelva, Mazagón, Moguer. <input type="checkbox"/> Alcalá de Guadaira, Dos Hermanas, Morón de la Frontera, San Juan de Aznalfarache, Sevilla, Utrera.
ILLES BALEARS 1	Todas las localidades de la isla de Formentera.
ILLES BALEARS 2	Isla de Ibiza: Eivissa (Ibiza), Sant Antoni de Portmany.
ILLES BALEARS 3	Isla de Menorca: Es Castell (Villacarlos), Mahón.
ILLES BALEARS 4	Isla de Mallorca: Inca, Palma de Mallorca, Pollença, Soller.
JAÉN	Baeza, Jaén.
LA RIOJA NAVARRA	<input type="checkbox"/> Agoncillo, Logroño <input type="checkbox"/> Pamplona, Berrioplano, Berriozar.
LAS PALMAS 1	Isla de Gran Canaria: Arucas, Las Palmas de Gran Canaria, San Bartolomé de Tirajana, Telde, Vega de San Mateo.
LAS PALMAS 2	Isla de Lanzarote: Arrecife, Haria, San Bartolomé de Lanzarote, Teguise, Tías.
LAS PALMAS 3	Isla de Fuerteventura: Pájara, Puerto del Rosario
LEÓN	Astorga, Cuadros, León, San Andrés de Rabanedo, Valverde de la Virgen.
LLEIDA	Talarn, Tremp.
LUGO	Guitiriz, Lugo.
MÁLAGA	Málaga, Antequera.
MURCIA	San Javier, Los Alcázares, Cartagena, Santiago de la Ribera, Archena, Alcantarilla, Murcia, Lorca, Totana.
NAVARRA ZARAGOZA	<input type="checkbox"/> Ablitas y Tudela. <input type="checkbox"/> Calatayud, Castejón de Valdejasa, El Frasno, La Muela, Zaragoza
PALENCIA VALLADOLID	<input type="checkbox"/> Palencia, Villamuriel de Cerrato. <input type="checkbox"/> Cabezón de Pisuerga, Medina del Campo, Santibáñez de Valcorba, Santovenia de Pisuerga, Valladolid, Villanubla.
PONTEVEDRA	A Guarda, Tuy, Arbo.
SALAMANCA ZAMORA	<input type="checkbox"/> Salamanca. <input type="checkbox"/> Zamora.
S. C. DE TENERIFE 1	Isla de Tenerife: San Cristóbal de la Laguna, Santa Cruz de Tenerife.
S. C. DE TENERIFE 2	Isla de El Hierro: Valverde del Hierro.
S. C. DE TENERIFE 3	Isla de La Gomera: San Sebastián de la Gomera.
S. C. DE TENERIFE 4	Isla de La Palma: Breña Baja, Santa Cruz de la Palma.
TARRAGONA	Reus y Tarragona.
VALENCIA	Bétera, Bonrepós i Mirambell, Godella, Macastre, Manises, Marines, Mislata, Paterna, Quart de Poblet, Torrent, Valencia.

Símbolo utilizado para separar provincias.

(Dentro de cada provincia, las localidades están ordenadas alfabéticamente).



## ANEXO III

## Cuantías mensuales de la compensación económica

GRUPOS DE LOCALIDADES	GRUPOS DE CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL (1)			
	Subgrupo A-1	Subgrupo A-2	Subgrupo C-1	Subgrupo C-2
<b>GRUPO 0</b>	531,84	427,31	337,49	275,65
<b>GRUPO 1</b>	464,69	373,36	294,88	240,85
<b>GRUPO 2</b>	394,98	317,35	250,65	204,71
<b>GRUPO 3</b>	349,44	280,77	221,74	181,12
<b>GRUPO 4</b>	303,91	244,16	192,85	157,52
<b>GRUPO 5</b>	258,37	207,59	163,95	133,92
<b>GRUPO 6</b>	212,82	170,98	135,05	110,30
<b>GRUPO 7</b>	167,30	134,43	106,15	86,72

\* Cantidades en euros

(1) GRUPOS DE CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL: Equivalencias entre los empleos militares y los grupos/subgrupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, establecidas en el artículo 152.2 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, según la redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público:

- SUBGRUPO A-1: General de Ejército, Almirante General o General del Aire a Teniente.
- SUBGRUPO A-2: Alférez y Suboficial Mayor a Sargento.
- SUBGRUPO C-1: Cabo Mayor a Soldado con una relación de servicios de carácter permanente.
- SUBGRUPO C-2: Cabo Primero a Soldado con una relación de servicios de carácter temporal.

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### BIENES CULTURALES

#### Orden 306/02397/22

Cód. Informático: 2022003276.

*Se autoriza la prórroga de la salida temporal, en calidad de depósito, de dos fondos del Museo del Ejército (Toledo), para su exhibición en el Museo «Luis de Morales», perteneciente al Ayuntamiento de Badajoz (Badajoz).*

Para posibilitar la presencia del Museo del Ejército (Toledo) en el Museo «Luis de Morales», perteneciente al Ayuntamiento de Badajoz (Badajoz), en respuesta a la solicitud de colaboración del General Director del Museo del Ejército (Toledo), del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badajoz (Badajoz), del Director del Museo «Luis de Morales», perteneciente al Ayuntamiento de Badajoz (Badajoz), y del General Subdirector de Patrimonio Histórico-Cultural del Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

#### DISPONGO:

Primero.- Autorizar la prórroga de la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, por un período de cinco (5) años prorrogables, desde el 15 de febrero de 2022 hasta el 15 de febrero de 2027, de los fondos reseñados en el anexo a esta Orden Ministerial. Se prorroga la autorización de salida temporal concedida por Orden 306/11372/12, de 13 de julio de 2012 («Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» núm. 142 de viernes 20 de julio de 2012, págs. 17894-17895).

Segundo.- Los fondos citados en el anexo que se acompaña seguirán depositados en el Museo «Luis de Morales», perteneciente al Ayuntamiento de Badajoz (Plaza de Santa María, s/n; 06004, Badajoz), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Museo del Ejército (Toledo) se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dichos fondos, durante el tiempo que permanezcan fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, el Ayuntamiento de Badajoz (Plaza de España, 1; 06002 Badajoz) (Entidad depositaria), concertará un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, la entrega en depósito de los bienes se acreditará en el correspondiente contrato de depósito. Conservará una copia del mismo el Museo que tenga asignados los fondos, otro el Ministerio que autoriza el depósito y un tercero la entidad depositaria. También deberán tenerse en cuenta las particularidades previstas en los apartados 4, 5 y 6 del citado artículo.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO, s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.



Séptimo.- La prórroga de la salida temporal de los fondos del Museo del Ejército (Toledo) se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega de los mismos, que se constituyen en depósito a favor del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badajoz (Badajoz).

Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 8 de febrero de 2022. — La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

**ANEXO**

1. N° INVENTARIO: MUE-90299  
IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: ESTANDARTE CON LA LEYENDA «CABALLERÍA BRIGADA HERNÁN CORTES» N° 2
2. N° INVENTARIO: MUE-110853  
IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: ESTANDARTE DEL REGIMIENTO DE INFANTERÍA MECANIZADA CASTILLA N° 16 (1968-1983)



## V. – OTRAS DISPOSICIONES

### BIENES CULTURALES

#### Orden 306/02398/22

Cód. Informático: 2022003285.

*Se autoriza la salida temporal, en calidad de depósito, de un fondo del Museo de Aeronáutica y Astronáutica (Madrid), para su exhibición en el Estado Mayor de la Defensa (EMAD) (Madrid).*

Para posibilitar la presencia del Museo de Aeronáutica y Astronáutica (Madrid) en el Estado Mayor de la Defensa (EMAD) (Madrid), en respuesta a la solicitud de colaboración del Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD) (Madrid), del General Jefe del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (SHYCEA) (Madrid), y del Coronel Director Interino del Museo de Aeronáutica y Astronáutica (Madrid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

#### DISPONGO:

Primero.- Autorizar la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, por un período de cinco (5) años prorrogables, desde el 21 de febrero de 2022 hasta el 21 de febrero de 2027, del fondo reseñado y valorado en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- El fondo citado en el anexo que se acompaña, se depositará en el Estado Mayor de la Defensa (EMAD) (C/ Vitrubio, 1; 28006 Madrid), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Museo de Aeronáutica y Astronáutica (Madrid) se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dicho fondo, durante el tiempo que permanezca fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, la Entidad depositaria se acogerá al seguro que tiene concertado el Ministerio de Defensa, el cual cubre los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Sexto.- La salida temporal del fondo del Museo de Aeronáutica y Astronáutica (Madrid), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega del mismo, que se constituye en concepto de depósito, a favor del Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD) (Madrid).

Séptimo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 8 de febrero de 2022.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.



## ANEXO

## 1. Nº INVENTARIO: MAA-4910

IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: RETRATO DEL CAPITÁN DE INFANTERÍA DEL SERVICIO DE AVIACIÓN MILITAR, D. FÉLIX MARTÍNEZ RAMÍREZ (1899-1931), CRUZ LAUREADA DE LA REAL Y MILITAR ORDEN DE SAN FERNANDO (R.O. DE 25 DE JUNIO DE 1928).

STATUS: Original

MATERIA: Materiales transformados (lienzo y óleo); madera transformada

DIMENSIONES: 92 cm (altura); 73 cm (anchura); 2 cm (profundidad)

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

VALORACIÓN: 1.000 euros

## V. – OTRAS DISPOSICIONES

### BIENES CULTURALES

#### Orden 306/02399/22

Cód. Informático: 2022003288.

*Se autoriza la prórroga de la salida temporal, en calidad de depósito, de un fondo del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (SHYCEA) (Madrid), para su exhibición en la Catedral de Santa María Magdalena, Getafe (Madrid).*

Para posibilitar la presencia del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (SHYCEA) (Madrid), en la Catedral de Santa María Magdalena, Getafe (Madrid), en respuesta a la solicitud de colaboración del General Jefe del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (SHYCEA) (Madrid), y del Obispo de la Diócesis de Getafe (Madrid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

#### DISPONGO:

Primero.- Autorizar la prórroga de la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, por un período de cinco (5) años prorrogables, desde el 17 de abril de 2022 hasta el 17 de abril de 2027, del fondo reseñado y valorado en el anexo a esta Orden Ministerial. Se prorroga la autorización de salida temporal concedida por Orden 306/05378/17, de 7 de abril («Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» núm. 75 de martes 18 de abril de 2017, págs. 8499-8500).

Segundo.- El fondo citado en el anexo que se acompaña, seguirá depositado en la Catedral de Santa María Magdalena (Plaza de la Magdalena, 1; 28901 Getafe, Madrid), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (SHYCEA) (Madrid), se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dicho fondo, durante el tiempo que permanezca fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, la Diócesis de Getafe (Madrid) (Entidad depositaria), concertará un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- Deberá tenerse en consideración todo lo relacionado con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (art. 26 a 39), que afecte a este fondo, inventariado en el sistema para gestión del Patrimonio Histórico Mueble, adscrito al Ministerio de Defensa. La entrega en depósito del bien se acreditará en la correspondiente acta de prórroga de depósito. Conservará una copia de la misma la unidad que tenga asignado el fondo, otro el Ministerio que autoriza el depósito y un tercero la entidad depositaria.

Sexto.- La presente prórroga de autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo.- La prórroga de la salida temporal del fondo del Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire (SHYCEA) (Madrid), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega del mismo, que se constituye en concepto de prórroga de depósito, a favor del Obispo de la Diócesis de Getafe (Madrid).



Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 8 de febrero de 2022. — La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

**ANEXO**

1. N° INVENTARIO: EACG3-5  
IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: ESCULTURA DE LA VIRGEN DE LORETO  
STATUS: Original  
MATERIA: Madera  
DIMENSIONES: 120 cm (altura); 50 cm (anchura); 15 cm (profundidad)  
COLOR: Dorado  
DATACIÓN: Siglo XX  
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno  
VALORACIÓN: 500 euros



## V. – OTRAS DISPOSICIONES

### BIENES CULTURALES

#### Orden 306/02400/22

Cód. Informático: 2022003308.

*Se autoriza la prórroga de la salida temporal, en calidad de depósito, de un fondo del Regimiento de Artillería Antiaérea n.º 73 (RAAA 73), Cartagena (Murcia), para su exhibición en el Campus de la Universidad Católica San Antonio (UCAM), Cartagena (Murcia).*

Para posibilitar la presencia del Regimiento de Artillería Antiaérea n.º 73 (RAAA 73) Cartagena (Murcia), en la Universidad Católica San Antonio (UCAM), Cartagena (Murcia), en respuesta a la solicitud de colaboración del General Director del Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid), del General Subdirector de Patrimonio Histórico-Cultural del Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid), del Coronel Jefe del Regimiento de Artillería Antiaérea n.º 73 (RAAA 73), Cartagena (Murcia), del Coronel Director del Centro de Historia y Cultura Militar Sur (Sevilla), y del Rector de la Universidad Católica San Antonio (UCAM), Cartagena (Murcia), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

#### DISPONGO:

Primero.- Autorizar la prórroga de la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, por un período de cinco (5) años prorrogables, desde el 21 de febrero de 2022 hasta el 21 de febrero de 2027, del fondo reseñado y valorado en el anexo a esta Orden Ministerial. Se prorroga la autorización de salida temporal concedida por Orden 306/11490/16, de 27 de julio («Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» núm. 151 de miércoles 3 de agosto de 2016, págs. 19580-19581).

Segundo.- El fondo citado en el anexo que se acompaña, seguirá depositado en el Campus de los Dolores de la Universidad Católica San Antonio (UCAM) (C/ Porto Alegre, s/n; 30310 Cartagena, Murcia), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid), se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dicho fondo, durante el tiempo que permanezca fuera de la unidad que lo tiene asignado.

Cuarto.- Asimismo, la Universidad Católica San Antonio (UCAM), Cartagena (Murcia) (Entidad depositaria), concertará un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- Deberá tenerse en consideración todo lo relacionado con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (art. 26 a 39), que afecte a este fondo, inventariado en el sistema para gestión del Patrimonio Histórico Mueble, adscrito al Ministerio de Defensa. La entrega en depósito del bien se acreditará en la correspondiente acta de prórroga de depósito. Conservará una copia de la misma la unidad que tenga asignado el fondo, otro el Ministerio que autoriza el depósito y un tercero la entidad depositaria.

Sexto.- La presente prórroga de autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.



Séptimo.- La prórroga de la salida temporal del fondo del Regimiento de Artillería Antiaérea n.º 73 (RAAA 73), Cartagena (Murcia), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega del mismo, que se constituye en concepto de prórroga de depósito, a favor del Rector de la Universidad Católica San Antonio (UCAM), Cartagena (Murcia).

Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 8 de febrero de 2022. — La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

**ANEXO**

1. N.º INVENTARIO: ETR12-114  
IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: OBÚS DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA 149. 1/24 MM  
SCHNEIDER MODELO 1917  
STATUS: Original  
MATERIA: Acero  
TÉCNICA: Fundido  
DIMENSIONES: 1,9 m (altura); 7 m (anchura); 1,9 m (profundidad)  
DATACIÓN: 1921 (año de fabricación de la cureña); 1942 (transformado en Trubia)  
ESCUELA/TALLER/FÁBRICA/FUNDIDOR: Fábrica Nacional de Trubia (Asturias, España)  
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Muy bueno  
VALORACIÓN: 12.000 euros  
OBSERVACIONES: Número de serie de la pieza 202. En 1942 hubo una transformación de la pieza original Schneider modelo 1917, de 155/23 mm



## V. – OTRAS DISPOSICIONES

### BIENES CULTURALES

#### Orden 306/02401/22

Cód. Informático: 2022003311.

*Se autoriza la salida temporal de cuatro fondos del Museo del Ejército (Toledo), para su exhibición en las salas de exposiciones del Museo de Santa Cruz (Toledo), dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla La Mancha (Toledo).*

Para posibilitar la presencia del Museo del Ejército (Toledo), en la exposición «ALFONSO X EL SABIO. UN REY PRECURSOR», en respuesta a la solicitud de colaboración del General Director del Museo del Ejército (Toledo), del Director del Museo de Santa Cruz (Toledo), dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla La Mancha (Toledo), de la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, del comisario de la exposición Don Ricardo Izquierdo Benito (Miembro de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo), y del General Subdirector de Patrimonio Histórico-Cultural del Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

#### DISPONGO:

Primero.- Autorizar la salida temporal para su exhibición desde el 28 de febrero de 2022 al 30 de junio de 2022 (la exposición se inaugura el 14 de marzo de 2022 y se clausura el 19 de junio de 2022), de los fondos reseñados y valorados en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- Los fondos citados en el anexo que se acompaña, deberán ser depositados y exhibidos en las salas de exposiciones del Museo de Santa Cruz (C/ Miguel de Cervantes, 3; 45001 Toledo), dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla La Mancha (Toledo), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Museo del Ejército (Toledo), se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dichos fondos, durante el tiempo que permanezcan fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento de Toledo (Entidad organizadora) concertará un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- Deberá tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, y las particularidades previstas en los apartados 4, 5 y 6 del citado artículo.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo.- La salida de los fondos del Museo del Ejército (Toledo), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega de los mismos, que se constituyen en concepto de préstamo a exposición temporal, a favor de la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Toledo.



Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «BOD» núm. 13 de 21 de enero de 2009, que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 8 de febrero de 2022. — La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

**ANEXO**

1. N° INVENTARIO: MUE-412  
IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: PROYECTIL BOLAÑO CALIBRE 47 MM  
STATUS: Original  
MATERIA: Piedra granítica  
TÉCNICA: Labrado  
DIMENSIONES/PESO: 48 cm (diámetro) /470 mm (calibre) /135 kg  
DATACIÓN: 1250  
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular  
VALORACIÓN: 300 euros
2. N° INVENTARIO: MUE-4603  
IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: FUNDÍBULO O MÁQUINA PEDRERA  
STATUS: Original  
MATERIA: Madera, metal (hierro), cuerda  
TÉCNICA: Marquetería  
DIMENSIONES: 62 cm (altura); 91 cm (anchura); 40 cm (profundidad)  
DATACIÓN: Siglo XIX-XX  
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular  
VALORACIÓN: 3.000 euros
3. N° INVENTARIO: MUE-26915  
IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: LIBRO SEXTA PARTIDA DE ALFONSO X EL SABIO  
STATUS: Original  
MATERIA: Papel, cuero  
TÉCNICA: Impreso  
DIMENSIONES: 41,5 cm (altura); 29 cm (anchura); 6 cm (profundidad)  
DATACIÓN: 1555  
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno  
VALORACIÓN: 4.000 euros
4. N° INVENTARIO: MUE-26917  
IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: PARTIDAS DEL REY ALFONSO X, 1ª, 2ª y 3ª  
STATUS: Original  
MATERIA: Papel verjurado, pergamino, tinta de impresión  
TÉCNICA: Impreso  
DIMENSIONES: 39 cm (altura); 27 cm (anchura); 8,5 cm (profundidad)  
DATACIÓN: 1587  
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno  
VALORACIÓN: 4.000 euros



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### BIENES CULTURALES

#### Orden 306/02402/22

Cód. Informático: 2022003323.

*Se autoriza la salida temporal de un fondo del Museo Naval (Madrid), para su exhibición en las salas de exposiciones del Museo de Santa Cruz (Toledo), dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla La Mancha (Toledo).*

Para posibilitar la presencia del Museo Naval (Madrid), en la exposición «ALFONSO X EL SABIO. UN REY PRECURSOR», en respuesta a la solicitud de colaboración del Almirante Director del Instituto de Historia y Cultura Naval y Director del Museo del Naval (Madrid), del Director del Museo de Santa Cruz (Toledo), dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla la Mancha (Toledo), de la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, del comisario de la exposición Don Ricardo Izquierdo Benito (Miembro de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

#### DISPONGO:

Primero.- Autorizar la salida temporal para su exhibición desde el 28 de febrero de 2022 al 30 de junio de 2022 (la exposición se inaugura el 14 de marzo de 2022 y se clausura el 19 de junio de 2022), del fondo reseñado y valorado en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.-El fondo citado en el anexo que se acompaña, deberá ser depositado y exhibido en las salas de exposiciones del Museo de Santa Cruz (C/ Miguel de Cervantes, 3; 45001 Toledo), dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla La Mancha (Toledo), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Museo Naval (Madrid), se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dicho fondo, durante el tiempo que permanezca fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento de Toledo (Entidad organizadora) concertará un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- Deberá tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, y las particularidades previstas en los apartados 4, 5 y 6 del citado artículo.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo.- La salida del fondo del Museo Naval (Madrid), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega del mismo, que se constituye en concepto de préstamo a exposición temporal, a favor de la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Toledo.



Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «BOD» núm. 13 de 21 de enero de 2009, que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 8 de febrero de 2022. — La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

**ANEXO**

1. Nº INVENTARIO: MNM-1277  
IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: ASTROLABIO HISPANOARÁBIGO DEL SIGLO XI  
STATUS: Reproducción  
AUTOR: Anónimo  
MATERIA: Latón  
TÉCNICA: Reproducción galvanoplástica  
DIMENSIONES: 16,2 cm (diámetro)  
DATACIÓN: c. 1858  
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno  
VALORACIÓN: 27.000 euros

## V. – OTRAS DISPOSICIONES

### BIENES CULTURALES

#### Orden 306/02403/22

Cód. Informático: 2022003394.

*Se autoriza la salida temporal, en calidad de depósito, de un fondo del Regimiento de Artillería Antiaérea 71 (RAAA 71) (Madrid), para su exhibición en una avenida del Ilmo. Ayuntamiento de Navalagamella (Madrid).*

Para posibilitar la presencia del Regimiento de Artillería Antiaérea 71 (RAAA 71) (Madrid), en el Ilmo. Ayuntamiento de Navalagamella (Madrid), en respuesta a la solicitud de colaboración del Coronel Jefe del Regimiento de Artillería Antiaérea 71 (RAAA 71) (Madrid), del Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Navalagamella (Madrid), y del General Subdirector de Patrimonio Histórico-Cultural del Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

#### DISPONGO:

Primero.- Autorizar la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, por un período de cinco (5) años prorrogables, desde el 4 de febrero de 2022 hasta el 4 febrero de 2027, del fondo reseñado y valorado en el anexo a esta Orden Ministerial.

Segundo.- El fondo citado en el anexo que se acompaña, será depositado en una avenida del Ilmo. Ayuntamiento de Navalagamella, para formar parte del Museo de la Guerra Civil Española (Avenida de la Legión Española, 1; 28212 Navalagamella, Madrid), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Instituto de Historia y Cultura Militar (Madrid), se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dicho fondo, durante el tiempo que permanezca fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, el Ilmo. Ayuntamiento de Navalagamella (Madrid) (Entidad depositaria), concertará un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- Deberá tenerse en consideración todo lo relacionado con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (art. 26 a 39), que afecte a este fondo, inventariado en el sistema para gestión del Patrimonio Histórico Mueble, adscrito al Ministerio de Defensa. La entrega en depósito del bien se acreditará en la correspondiente acta de depósito. Conservará una copia de la misma la unidad que tenga asignado el fondo, otro el Ministerio que autoriza el depósito y un tercero la entidad depositaria.

Sexto.- La presente autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo.- La salida temporal del fondo del Regimiento de Artillería Antiaérea 71 (RAAA 71) (Madrid), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega del mismo, que se constituye en concepto de depósito, a favor del Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Navalagamella (Madrid).



Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 9 de febrero de 2022.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

**ANEXO**

1. Nº INVENTARIO: L02-455  
IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: CAÑÓN ANTIAÉREO ALEMÁN FLAK 18/36 CALIBRE 88/56  
STATUS: Original  
MATERIA: Acero  
TÉCNICA: Forjado, mecanizado, troquelado, pintado  
DIMENSIONES: 2,6 m (altura); 2,5 m (anchura); 5,8 m (profundidad)  
DATACIÓN: 1938  
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno. No funciona  
VALORACIÓN: 60.000 euros  
OBSERVACIONES: Inutilizado por perforación del cañón



## V. – OTRAS DISPOSICIONES

### BIENES CULTURALES

#### Orden 306/02404/22

Cód. Informático: 2022003416.

*Se autoriza la prórroga de la salida temporal, en calidad de depósito, de un fondo del Museo Naval (Madrid), para su exhibición en el Museo Arqueológico Nacional (Madrid).*

Para posibilitar la presencia del Museo Naval (Madrid), en el Museo Arqueológico Nacional (Madrid), en respuesta a la solicitud de colaboración Almirante Director del Instituto de Historia y Cultura Naval (Madrid) y Director del Museo Naval (Madrid), y del Director del Museo Arqueológico Nacional (Madrid), y a propuesta de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa,

#### DISPONGO:

Primero.- Autorizar la prórroga de la salida temporal para su exhibición, en calidad de depósito, por un período de cinco (5) años prorrogables, desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 1 de febrero de 2027, del fondo reseñado y valorado en el anexo a esta Orden Ministerial. Se prorroga la autorización de salida temporal concedida por Orden 306/12772/16, de 5 de septiembre de 2016 («Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» núm. 177 de viernes 9 de septiembre de 2016, págs. 21647-21648).

Segundo.- El fondo citado en el anexo que se acompaña, seguirá depositado en el Museo Arqueológico Nacional (C/ Serrano, 13; 28001 Madrid), durante el plazo de tiempo antes mencionado.

Tercero.- Por el Museo Naval (Madrid), se fijarán las prescripciones necesarias para la conservación y seguridad de dicho fondo, durante el tiempo que permanezca fuera del mismo.

Cuarto.- Asimismo, el Museo Arqueológico Nacional (Entidad depositaria), concertará un seguro con una entidad aseguradora que cubra los riesgos de transporte (en sus viajes de ida y vuelta), de conservación, deterioro, pérdida o sustracción.

Quinto.- Deberá tenerse en consideración todo lo relacionado con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (art. 26 a 39), que afecte a este fondo, inventariado en el sistema para gestión del Patrimonio Histórico Mueble, adscrito al Ministerio de Defensa. La entrega en depósito del bien se acreditará en la correspondiente acta de prórroga de depósito. Conservará una copia de la misma la unidad que tenga asignado el fondo, otro el Ministerio que autoriza el depósito y un tercero la entidad depositaria.

Sexto.- La presente prórroga de autorización de salida temporal se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se tendrá en cuenta el artículo 10 (salida, fuera de sus instalaciones, de fondos asignados a museos, colecciones museográficas y UCO,s), de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Séptimo.- La prórroga de la salida temporal del fondo del Museo Naval (Madrid), se formalizará mediante la firma, por ambas partes, de las actas de entrega del mismo, que se constituye en concepto de prórroga de depósito, a favor del Director del Museo Arqueológico Nacional (Madrid).



Octavo.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero («BOD» núm. 13), que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Madrid, 9 de febrero de 2022. — La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.

**ANEXO**

1. Nº INVENTARIO: MNM-5376  
IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: PINTURA. LA FRAGATA «ARAPILES»  
STATUS: Original  
MATERIA: Lienzo, pigmento  
TÉCNICA: Pintura al óleo  
DIMENSIONES: 62,2 cm (altura); 83,5 cm (anchura)  
DATACIÓN: Siglo XIX  
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno. Restaurado  
VALORACIÓN: 20.500 euros



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### BIENES CULTURALES

#### Orden 306/02405/22

Cód. Informático: 2022003418.

*Se asignan a la colección estable del Museo Naval (Madrid) dos fondos donados por Doña María Dolores Basanta Cillero y aceptados por el Ministerio de Cultura y Deporte.*

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en su disposición adicional octava, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura y Deporte, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

Por Resolución de Expediente n.º 104/21, de 29 de noviembre de 2021, el Ministerio de Cultura y Deporte, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y a través de la Subdirección General de Museos Estatales, ha dispuesto aceptar la donación que hace al Estado español Doña María Dolores Basanta Cillero.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, corresponde al Ministerio de Defensa decidir con criterios científicos la formación y la ordenación de las colecciones estables de los Museos Militares,

#### DISPONGO:

Primero.- Asignar a la colección estable del Museo Naval (Madrid), donde se tomarán las medidas necesarias para su conservación y custodia, los bienes donados por Doña María Dolores Basanta Cillero, aceptados por el Ministerio de Cultura y Deporte conforme a la Resolución de Expediente n.º 104/21, de 29 de noviembre de 2021 y reseñados en el anexo de esta Orden Ministerial.

Segundo.- Los bienes serán inscritos en el Registro correspondiente conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por orden cronológico de su ingreso, haciendo constar los datos que permitan su perfecta identificación.

Tercero.- Se tendrá en cuenta el artículo 9 sobre el sistema informático de inventario, control y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa de la Orden DEF/2532/2015, de 18 de noviembre, por la que se crea la Red de Museos de Defensa y se definen los procedimientos para la gestión de los bienes muebles del Patrimonio Histórico Español adscritos al Ministerio de Defensa.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en la Instrucción 151/00725/2009, de 9 de enero, «BOD» núm. 13 de 21 de enero de 2009, que regula el inventario y gestión del Patrimonio Histórico Mueble del Ministerio de Defensa, se cumplimentarán las acciones que se indican en la citada Instrucción para el correcto control de los fondos a través del Sistema MILES.

Disposición final única. La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 9 de febrero de 2022.—La Ministra, P. D. (Orden DEF/1045/2012, de 10 de mayo), el Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro y Hernández.



## ANEXO

1. IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: REVÓLVER LEFAUCHEUX  
TIPOLOGÍA/MODELO/MARCA: Modelo 1863  
MATERIA: Acero, madera  
TÉCNICA: Forjado, atornillado, labrado
  
2. IDENTIFICACIÓN/TÍTULO: REVÓLVER SMITH & WESSON DE FABRICACIÓN  
ESPAÑOLA Y REGLAMENTARIO DE LA ARMADA EN EL SIGLO XIX  
MATERIA: Metal, madera  
TÉCNICA: Forjado, atornillado, labrado

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE DEFENSA****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. CONVENIO**

*Resolución 420/38021/2022, de 3 de febrero, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Junta de Extremadura, para establecer acuerdos relativos a la prestación de servicios de reproducción y cubrición de équidos de raza.*

Suscrito el 2 de febrero de 2022 el Convenio con la Junta de Extremadura (Consejería de Agricultura, desarrollo rural, población y territorio), para establecer acuerdos relativos a la prestación de servicios de reproducción y cubrición de équidos de raza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 3 de febrero de 2022.—El Secretario General Técnico, P. S. (Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero), el Vicesecretario General Técnico, José María Sánchez Sánchez.

**ANEXO****Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Junta de Extremadura (Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio), para establecer acuerdos relativos a la prestación de servicios de reproducción y cubrición de équidos de raza**

En Madrid, a 2 de febrero de 2022.

**REUNIDOS**

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaria de Defensa, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, en uso de las facultades que le fueron delegadas con la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, doña María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, para cuyo cargo fue nombrada por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE número 137, de 17 de julio), en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de la Consejera, de 23 de julio 2019 (DOE número 144, de 26 de julio), por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

**EXPONEN**

Primero.

Que el Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Badajoz, dependiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (CADRPT) de la Junta de Extremadura, tiene como objetivo la conservación, fomento y mejora de las razas ganaderas, para lo cual cuenta con varios centros de reproducción, entre los que se encuentra un Centro de Recogida de Semen Equino autorizado conforme a la normativa vigente, con número de registro ES10RS02E. El CENSYRA pone a disposición de ganaderos y veterinarios dosis seminales con todas las garantías sanitarias y zootécnicas, por lo que se considera interesante contar con sementales equinos de distintas razas.

Segundo.

Que el Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas está integrado en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, dependiente de la Subsecretaría de Defensa, correspondiendo a la Subdirección General de la Administración Periférica el desarrollo de las funciones de coordinación, gestión e inspección del referido Servicio. Entre sus funciones se encuentra la colaboración con otras entidades públicas y privadas en actividades propias del sector caballar y canino.

Tercero.

Que, consecuentemente, resulta oportuna la articulación de un procedimiento de colaboración que permita atender las necesidades de ambas partes y defina los compromisos y aportaciones concretas de las mismas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

**CLÁUSULAS**

Primera. *Objeto del convenio.*

Constituye el objeto de este convenio establecer el ámbito de colaboración mutua entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (CADRPT), a través del Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) y el Ministerio de Defensa (MINISDEF), a través de la Secretaría General Técnica - Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, en relación al desarrollo de una Parada del Estado en las instalaciones del CENSYRA ubicadas en la ciudad de Badajoz, con sementales de titularidad pública procedentes del Centro Militar de Cría Caballar de Écija, para beneficio de los criadores de ganado (ganaderos) que acudan a la misma en demanda de la cubrición de sus yeguas particulares, según las condiciones, periodos temporales y precios públicos establecidos en la normativa en vigor.

Segunda. *Aportaciones del Ministerio de Defensa.*

El Ministerio de Defensa (Secretaría General Técnica - Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas) adquiere los siguientes compromisos:

a) Aportará los équidos que se determinen en la Comisión Mixta de Seguimiento para el desarrollo de la Parada, durante el periodo de la temporada de monta que corresponda, estando condicionado el número y clase de ellos a la disponibilidad del servicio, así como a la prioridad de sus propios programas en curso y no implicando gasto alguno extraordinario con respecto al plan de vida y funcionamiento.



b) Aportará el personal técnico paradista para el funcionamiento de la Parada, estableciendo un calendario de visitas de inspección y control de la misma por dicho paradista.

*Tercera. Aportaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de la Junta de Extremadura.*

La CADRPT, a través del CENSYRA de Badajoz asume los siguientes compromisos:

a) Aportará el personal, medios e instalaciones necesarios para llevar a cabo las actividades de la parada y los necesarios para estabular los équidos en condiciones óptimas de salud, trabajo, higiene, bienestar y alimentación.

b) Todos los gastos de alojamiento y manejo en la fase de extracción y elaboración de dosis seminales, correrán a cargo del CENSYRA con cargo al capítulo de gastos corrientes de la CADRPT.

c) Asumirá la responsabilidad derivada de los actos que sean imputables a su actuación, debiendo para ello, suscribir un seguro que cubra de los daños a terceros que pudieran producir los caballos en la parada.

d) Facilitará el personal veterinario necesario para el seguimiento del estro de las yeguas que acudan a la parada, el asesoramiento en todo lo relacionado a los temas reproductivos y la atención clínica de los sementales y de las yeguas que se encuentran estabulados en las instalaciones de la parada.

e) Por parte del CENSYRA, se podrá aprovechar la propia actividad de la parada como oportunidad docente, siempre y cuando se subordine este interés al productivo y de servicio al ganadero y no se realice ninguna otra práctica ni actividad alguna sobre los concernidos équidos, más que la específica al fin definido en la cláusula primera.

*Cuarta. Financiación.*

No se contempla aportación económica extraordinaria alguna por parte del Ministerio de Defensa.

Las acciones que se derivan de la aplicación del convenio (aportación de personal veterinario y auxiliar, aportación de medios e instalaciones para estabulación del ganado) serán asumidas por la CADRPT.

La suscripción del convenio no conllevará una reducción en la recaudación de ingresos correspondientes a los servicios que presta el Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, entre los que se encuentran las paradas de sementales, cuyos precios públicos se prevén en la Orden DEF/1030/2016, de 22 de junio, por la que se establecen los precios públicos del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

*Quinta. Medidas de control y seguimiento.*

a) Con el fin de controlar las acciones que se desarrollarán para la ejecución de este convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento.

b) La Comisión Mixta de Seguimiento estará formada:

1. Por parte de la Secretaria General Técnica (Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas): el Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa o, la persona en quien designe, y otras dos más.

2. Por parte de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio: el Jefe de Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería o la persona en quien designe, y otras dos más.

c) La Comisión Mixta de Seguimiento establecerá sus normas internas de funcionamiento, debiendo reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y en todo caso al menos una vez al año. Uno de los componentes actuará como secretario con derecho a voto, debiendo levantar acta de la reunión efectuada.



d) La toma de decisiones se hará por mayoría simple. En caso de empate tendrá voto de calidad el representante más caracterizado del Ministerio de Defensa.

e) Son funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento:

1. Proponer a los órganos competentes respectivos el calendario de inspecciones a realizar a la parada por el Centro Militar de Cría Caballar de Écija.

2. Planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del convenio.

3. Para la ejecución de la actividad de la parada en la temporada de monta en que se materialice el presente convenio, por parte de la Comisión Mixta de Seguimiento se redactarán los siguientes documentos específicos:

– Definición de los objetivos que se esperan conseguir.

– Descripción del plan de trabajo, que incluirá las fases a desarrollar, la planificación de actividades, y su cronología, para la consecución de los objetivos establecidos, así como las inspecciones necesarias.

– Medios materiales y humanos que requiera la actividad de la parada.

– Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de la parada.

– Capacitación del personal técnico que atiende la parada para extender certificados de cubrición de acuerdo a los servicios prestados a los ganaderos.

#### *Sexta. Protección de datos de carácter personal.*

Con respecto a los datos personales a los que las partes intervinientes puedan acceder durante la ejecución del presente convenio de colaboración, las mismas se comprometen a utilizar los datos personales, a los que accedan, atendiendo a lo dispuesto en la normativa europea y nacional vigente en materia de protección de datos personales y en las normas aplicables a la materia.

La documentación de cada actividad particular que se realice al amparo de este convenio incluirá, si es necesario, una cláusula sobre el tratamiento de los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

#### *Séptima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En todo caso, las discrepancias que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-administrativo.

#### *Octava. Vigencia.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

Su periodo de vigencia será de cuatro años, desde que deviene eficaz, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes antes de su finalización, por un periodo de cuatro años, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

*Novena. Causas de extinción.*

Son causas de extinción de este convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La extinción del convenio por cualquiera de dichas causas, no generará efectos indemnizatorios.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con cuatro meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

Cuando concurra alguna causa de resolución del convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, se podrá acordar la continuación y finalización de estas en un plazo improrrogable, trascurrido el cual el convenio deberá liquidarse según lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

*Décima. Modificación del convenio y consecuencias en caso de incumplimiento.*

La modificación del convenio se realizará mediante adenda y requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, así como de la resolución de las controversias que pudieran plantearse.

La extinción del convenio por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes no generará efectos indemnizatorios.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.—Por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, la Secretaria General, María Curiel Muñoz.

(B. 31-3)

(Del BOE número 36, de 11-2-2022.)



## V. – OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### PREMIOS

*Extracto de la resolución de 4 de febrero de 2022, de la Jefatura del Estado Mayor de la Armada, por la que se convocan los premios «Virgen del Carmen» para el año 2022.*

BDNS(Identif.):609737

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/609737>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán optar a estos premios y, en su caso, obtener la condición de beneficiario las personas físicas de nacionalidad española o extranjera. En las disciplinas de "Dibujo infantil" y "Otros Trabajos literarios (Juventud)" los participantes y, en su caso, beneficiarios serán centros docentes públicos y privados, concertados y no concertados, de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, bachillerato y Formación Profesional ubicados en territorio nacional.

Segundo. Finalidad:

La Armada Española convoca los premios "Virgen del Carmen" correspondientes al año 2022, en las siguientes disciplinas: Libros, Dibujo infantil, Otros trabajos literarios (Juventud), Pintura, Fotografía y Modelismo Naval.

Los premios "Virgen del Carmen" tienen por objeto fomentar el interés y la afición por el mar y los asuntos navales, estimular en la juventud las vocaciones por los oficios y profesiones navales y difundir la cultura naval en todo el ámbito nacional.

Tercero. Bases reguladoras:

Las bases reguladoras se encuentran en la Orden DEF/702/2019, de 19 de junio, por la que se publican las bases reguladoras para la concesión de los premios «Virgen del Carmen» de la Armada (BOE núm. 154 de 28 de junio de 2019).

Cuarto. Importe:

La dotación económica de los premios "Virgen del Carmen" para el año 2022 se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 14.17.121M2.485.04. La cuantía total estimada asciende a veinticinco mil euros (25.000,00 €), quedando condicionado el importe final a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Quinto. Plazo de presentación

El plazo de presentación de obras a la disciplina de Libros expirará el día 22 de abril de 2022.



El plazo de presentación de obras a la disciplina de Dibujo Infantil expirará el día 4 de junio de 2022.

El plazo de presentación de obras a la disciplina de Otros trabajos literarios (Juventud) expirará el día 28 de mayo de 2022.

Para los trabajos que opten al premio en las disciplinas de Pintura, Fotografía y Modelismo Naval, el plazo de presentación expirará el 4 de junio de 2022.

Madrid, 4 de febrero de 2022.- D. Antonio Martorell Lacave, Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada.

(B. 31-4)

(Del BOE número 36, de 11-2-2022.)



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### PREMIOS

*Extracto de la Orden Ministerial 5/2022, de 28 de enero, por la que se convoca el Premio «Fidel Pagés Miravé» en su XI edición.*

BDNS(Identif.):609822

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/609822>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán concurrir a este premio las personas físicas, españolas o extranjeras, a título individual o integradas en grupos de trabajo.

Segundo. Objeto.

El Premio "Fidel Pagés Miravé" tiene por objeto premiar los trabajos originales de investigación en Ciencias de la Salud y en Ciencia Histórica de Sanidad Militar con la finalidad de promover la investigación en el ámbito de la Sanidad Militar.

Tercero. Bases reguladoras.

Aprobadas por Orden DEF/703/2019, de 19 de junio, por la que se publican las bases reguladoras para la concesión del Premio "Fidel Pagés Miravé", publicada en el BOE número 154 de 28 de junio de 2019

Cuarto. Premio.

El premio consistirá en nueve mil euros (9.000 €) y diploma acreditativo. El importe del premio se concederá con cargo al crédito presupuestario imputado a la aplicación 14.01.121M2485.03.

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta orden ministerial en el "Boletín Oficial del Estado".

Sexto. Modelo para concurrir al premio.

El modelo de solicitud para concurrir al premio que figura en el anexo I de la Orden Ministerial 5/2022, de enero. Estará también disponible en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa [<https://sede.defensa.gob.es>] y, adicionalmente, en la página web del Portal de Cultura de Defensa [<http://www.portalcultura.mde.es>].

Séptimo. Jurado.

El jurado estará compuesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Orden DEF/703/2019, de 19 de junio.



Octavo. Concesión.

El premio será otorgado, a la vista de la propuesta de resolución, mediante orden ministerial de la Ministra de Defensa. Se dictará en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución y se notificará a los interesados en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Noveno. Publicación de la obra u obras premiadas.

La obra, u obras galardonadas "exaequo", serán publicadas en la Revista de Sanidad Militar, previo acuerdo con los autores.

Madrid, 28 de enero de 2022.- La Ministra de Defensa Margarita Robles Fernández.

(B. 31-5)

(Del *BOE* número 36, de 11-2-2022.)



## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

#### CONVENIOS

*Resolución de 8 de febrero de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica la Adenda de modificación y prórroga al Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Instituto Social de la Marina, para la asistencia sanitaria telemática a la flota de buques sanitarios y de salvamento marítimo «Esperanza del Mar» y «Juan de la Cosa», y al Centro Radio Médico Español por parte del Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla, «Centro de Vida y Esperanza».*

La Subsecretaría de Defensa y la Directora del Instituto Social de la Marina, han suscrito una Adenda de modificación y prórroga al Convenio para la asistencia sanitaria telemática a la flota de buques sanitarios y de salvamento marítimo, «Esperanza del Mar» y «Juan de la Cosa», y al Centro Radio Médico Español por parte del Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla, «Centro de Vida y Esperanza».

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la referida Adenda como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 8 de febrero de 2022.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

#### ANEXO

**Adenda de modificación y prórroga al convenio entre el Ministerio de Defensa y el Instituto Social de la Marina para la asistencia sanitaria telemática a la flota de buques sanitarios y de salvamento marítimo, «Esperanza del Mar» y «Juan de la Cosa», y al Centro Radio Médico Español por parte del Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla, «Centro de Vida y Esperanza»**

27 de diciembre de 2021.

#### REUNIDOS

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaría de Defensa, nombrada por Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en virtud de la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios.

De otra parte, doña Elena Martínez Carques, Directora del Instituto Social de la Marina, nombrada por Orden ISM/986/2021, de 7 de septiembre, del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, actuando en nombre y representación del Instituto, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 7.2 del Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina, y de acuerdo, asimismo, con lo señalado en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

**EXPONEN**

Primero.

Que con fecha de 29 de octubre de 2008 el Ministerio de Defensa (Inspección general de Sanidad, en adelante IGESAN) y el Instituto Social de la Marina (en adelante ISM), suscribieron un convenio para la asistencia sanitaria telemática a la flota de buques sanitarios y de salvamento marítimo, «Esperanza del Mar» y «Juan de la Cosa», y al Centro Radio Médico Español por parte del Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla, «Centro de Vida y Esperanza».

Posteriormente se suscribió un nuevo convenio el 6 de noviembre de 2017, publicado en el BOE de 28 de diciembre de 2017, fecha en la que entró en vigor de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.

Que la cláusula séptima del citado convenio establece que éste puede ser prorrogado mediante acuerdo expreso de las partes, que habrán de suscribir un mes antes de su finalización, por un periodo de otros cuatro años adicionales.

Tercero.

Que es necesario modificar el título del convenio de colaboración para adaptarlo a las denominaciones actuales, así como modificar la cláusula «Financiación», dándole una nueva redacción, la cláusula quinta, añadiendo dos nuevos miembros a la Comisión de Seguimiento, la cláusula sexta, dándole una nueva redacción, e incluyendo una nueva cláusula, la décima sobre Protección de Datos y, finalmente, es necesario prorrogar el convenio.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente Adenda de Prórroga y Modificación, que se regirá por las siguientes

**CLÁUSULAS**

Cláusula primera. *Modificación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Instituto Social de la Marina para la asistencia sanitaria telemática a la flota de buques sanitarios y de salvamento marítimo, «Esperanza del Mar» y «Juan de la Cosa» y al Centro Radio Médico Español por parte del Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla, suscrito el 6 de noviembre de 2017.*

Uno. Se modifica el título del convenio, quedando redactado como sigue:

«Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Instituto Social de la Marina para la asistencia sanitaria telemática a la flota de buques sanitarios y de salvamento marítimo, "Esperanza del Mar" y "Juan de la Cosa", y al Centro Radio Médico Español por parte del Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla, "Centro de Vida y Esperanza".»

Dos. Se modifica la cláusula cuarta del convenio, que queda redactada de la siguiente forma:

«1. El Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla, "Centro de Vida y Esperanza" (HCDGU-CSVE), facturará dicho asesoramiento y el Instituto Social de la Marina (ISM) abonará a la Inspección General de Sanidad del Ministerio de Defensa (MDEF) la cantidad de Ciento cuatro euros (104,00 €), por consulta de telemedicina simple, y de trescientos euros (300,00 €), por consulta de telemedicina compleja.



2. A efectos de financiación se define el asesoramiento a distancia a través del Servicio de Telemedicina del HCGU, según queda establecido en la cláusula Tercera apartado segundo del convenio.

El precio establecido en esta adenda al convenio en materia de asistencia sanitaria, es el vigente en la Orden ISM/1178/2020, de 27 de noviembre, por la que se establecen los precios públicos de determinados servicios prestados por el Instituto Social de la Marina, dado que el servicio de Telemedicina no está incluido en la Orden DEF/2277/2014, de 28 de noviembre, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios y actividades de naturaleza sanitaria en el ámbito del Ministerio de Defensa, ni en la Orden de DEF/425/2020, de 24 de marzo, modificativa de la anterior.

3. El presupuesto máximo que deberá afrontar el ISM, derivado de la ejecución de esta Adenda durante su período de vigencia, será de cuarenta mil euros (40.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria del ISM, 2325-2521-69, distribuidos en el período de vigencia de este Convenio de la siguiente manera:

Ejercicio 2021: 3.000,00 euros.  
Ejercicio 2022: 10.000,00 euros.  
Ejercicio 2023: 10.000,00 euros.  
Ejercicio 2024: 10.000,00 euros.  
Ejercicio 2025: 7.000,00 euros.

4. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de esta cláusula de nuevas tasas, precios públicos o tarifas aplicables a las actividades de la Inspección General de Sanidad (IGESAN), que se pudieran acordar durante la vigencia de esta prórroga, dependiendo de las variaciones a que hubiera lugar en la cooperación prestada y las cuales se manifestarán por una adenda de modificación, que nunca será superior a la vigencia del convenio.

5. La ejecución de la presente adenda al convenio no ocasionará gastos con cargo al presupuesto del MDEF, y durante toda su vigencia el HCDGU-CSVE mantendrá los medios personales, materiales y presupuestarios necesarios para hacer frente a la totalidad de las obligaciones derivadas del mismo.

6. La facturación por los servicios realizados por el HCDGU-CSVE será presentada al final de cada año y remitida al ISM para realizar las comprobaciones necesarias; las facturas estimadas conformes serán ingresadas en la cuenta restringida de la Jefatura de Asuntos Económicos de la IGESAN, y generarán en el presupuesto, en la aplicación 14.01.312<sup>a</sup>1.227.99 "Otros" prestaciones de servicios, según la Orden DEF/144/1998, de 18 de junio, por la que se establece el procedimiento de tramitación e información sobre ingresos en el ámbito del Ministerio de Defensa.»

Tres. Se modifica el apartado 1 de la cláusula quinta para incluir en la Comisión de Seguimiento por parte del MDEF al Inspector General de Sanidad, o persona en quien él delegue, y por parte del ISM un nuevo vocal.

Cuatro. Se modifica la cláusula sexta, quedando redactada como sigue:

«El convenio tiene carácter administrativo, siéndole de aplicación lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y los principios recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Seguimiento para resolver los problemas de



interpretación, funcionamiento y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

– Este convenio se adaptará en materia presupuestaria, económica y financiera al contenido del artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y las que la modifiquen.

– De igual modo, habrá de ajustarse a lo establecido en la Orden DEF/169/2003, de 11 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de celebración de los Convenios de colaboración en el ámbito del Ministerio de Defensa.»

Cinco. Se incluye una nueva cláusula, décima. «Protección de Datos».

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Sobre el HCDGU-CSVE y el ISM, en calidad de corresponsables, recaen las responsabilidades que deriven del tratamiento de los datos personales. Las partes intervinientes en el Convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales; que deben de obtener el oportuno consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efectos los tratamientos de datos personales consecuencia de las actuaciones que se contemplan en el Convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las medidas técnicas y organizativas y el correspondiente mecanismo en caso de violación de la seguridad de los datos personales; establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por los titulares de los datos personales de los derechos de protección de los datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del Convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales objeto de tratamiento a consecuencia del Convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT, s) de cada una de las partes intervinientes en el Convenio, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el Convenio. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del Convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, de rectificación, de supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento de los datos.

Si las partes intervinientes en el Convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el Convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios causados, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio del artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que en orden a los datos personales se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente Convenio y de sus prórrogas.



Cláusula segunda. *Prórroga del Convenio.*

La presente Adenda se perfecciona con el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se prorroga mediante esta adenda el convenio de colaboración suscrito entre el MDEF y el ISM para la asistencia sanitaria telemática a la flota de buques sanitarios y de salvamento marítimo, «Esperanza del Mar» y «Juan de la Cosa», y al Centro Radio Médico Español por parte del Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla, suscrito el 6 de noviembre de 2017, en vigor desde el 28 de diciembre de 2017 (fecha de su publicación en el BOE), por un periodo de cuatro años, a computar desde el día 28 de diciembre de 2021, previa inscripción y publicación, conforme al párrafo anterior.

Y en prueba de conformidad las partes suscriben electrónicamente la presente adenda en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes.—La Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.—La Directora del Instituto Social de la Marina, Elena Martínez Carqués.

(B. 31-6)

(Del BOE número 36, de 11-2-2022.)